

BOGOTA, 20 DE JUNIO DE 1948

## NOTAS EDITORIALES

### LA SITUACION GENERAL

El Ejecutivo Nacional, por Decreto 1952, aumentó a 14%, 20% y 30% —según se trate de los grupos primero, segundo o tercero de la clasificación de mercancías establecida por la Oficina de Control de Cambios— el impuesto de 4% que de tiempo atrás venían pagando los giros sobre el exterior.

El procedimiento seguido por el Gobierno se ciñe a las normas adoptadas hace poco en otros países con el expreso asentimiento del Fondo Monetario Internacional, y ante todo persigue dos finalidades: crear un recurso para eliminar el déficit fiscal y limitar la demanda interna de divisas en momentos en que la situación real de nuestra economía y las exigencias de la balanza de pagos están en desacuerdo, por muchos aspectos, con la paridad nominal del peso colombiano.

La medida es de carácter transitorio, mientras se revisa el arancel aduanero, y esta circunstancia explica por qué no se adoptó la fórmula de devaluación sugerida por eminentes compatriotas.

Simultáneamente con la elevación del impuesto sobre los giros, el Decreto 1949 facultó al Fondo de Estabilización para reconocer una prima de diez puntos sobre las letras provenientes de determinadas exportaciones. Ello con el objeto de evitar que la producción disminuya y que, como consecuencia de tal

disminución, aumente el desequilibrio de la balanza de pagos.

Distinguidos financistas han venido afirmando que la prima en referencia contraría los principios que orientan la política del Fondo Monetario Internacional. El Gobierno, con la insuperable colaboración técnica de funcionarios del mencionado organismo, se propone analizar de nuevo el problema, partiendo de la base de que se justifica para los exportadores un beneficio que les compense, siquiera en parte, la ya sensible alza de los costos de producción, alza que posiblemente vendrán a hacer más gravosa los nuevos tributos sobre el cambio.

Como el reconocimiento de la prima sobre las exportaciones implica una reducción de las entradas fiscales por concepto del impuesto de cambios, se creó un nuevo tributo sobre las grandes rentas —aquellas que pasen de \$ 24.000 anuales— entre las cuales se incluye el producto de dividendos de sociedades anónimas, que antes estaban exentos de todo gravamen. Las tarifas fluctúan entre el 5% y el 16%. El Decreto respectivo se inspira en normas de equidad tributaria, para no hacer pesar demasiado sobre las clases económicamente débiles, por medio de impuestos indirectos, la carga de equilibrar el presupuesto.

El Gobierno, por otro lado, sigue haciendo esfuerzos, hasta donde las circunstancias se lo permiten, por reducir o aplazar gastos que

no correspondan a necesidades urgentes, tarea más compleja de lo que a primera vista pudiera suponerse.

Con el fin de encauzar el llamado mercado libre de cambio hacia la importación de artículos necesarios para el país y de impedir al propio tiempo la fuga de esas divisas, el Decreto 1949 creó los "Certificados de Cambio", libremente negociables, pero cuya utilización estará sujeta a las regulaciones que a tal efecto expida la Oficina de Control de Cambios.

Otro de los objetivos primordiales del sistema de los "Certificados de Cambio" es el aumento de las disponibilidades en monedas extranjeras, dando acceso a ellos al producto de los nuevos renglones de exportación que se desarrollen al amparo de la mejor cotización que tales documentos puedan alcanzar sobre los tipos oficiales.

Por su parte, la Oficina de Control de Cambios dictó la Resolución 190, que distribuye las mercancías de importación en tres grupos, clasificándolas en un orden de prelación tal, que responda a la doble urgencia, unánimemente reconocida, de restringir la introducción de objetos suntuarios o de menor utilidad y de obtener el mayor volumen de divisas, dentro de nuestras insuficientes posibilidades, para la adquisición de elementos de producción y de primera necesidad.

El mismo organismo se ocupa actualmente en preparar las reglamentaciones que en la órbita de su competencia debe expedir para la aplicación de las nuevas medidas económicas.

Por Decreto 1766, el Gobierno adoptó un plan de ayuda al comercio perjudicado por los acontecimientos de abril último, que consiste en líneas generales en la concesión de préstamos a doce años de plazo, amortizables gradualmente a partir del tercero. La cuantía de los créditos guardará proporción con las pérdidas y con el capital de los damnificados. Para facilitar la realización de tales operaciones, el Estado, no sólo les otorgará su fianza, sino que asumirá el pago de los intereses correspondientes a los dos primeros años. El Banco de la República ha dado preferente atención a este problema, y prestará

toda su cooperación para que las aludidas disposiciones puedan tener pronto y eficaz cumplimiento.

La Oficina de Control de Cambios concedió autorizaciones en junio para adquirir giros sobre el exterior por valor de U.S. \$ 24.976.000, cantidad que comparada con U.S. \$ 24.834.000 que sumaron las entradas de oro y divisas, muestra un déficit en el mismo mes de U.S. \$ 142.000.

Las reservas del instituto emisor disminuyeron en un 2,9%. En cambio, los billetes en circulación y los depósitos aumentaron, éstos en 1,4% y aquéllos en 0,9%.

Los cheques pagados por los bancos alcanzaron \$ 1.235.043.000 en todo el país, marcando un buen margen de aumento (17,6%) sobre los pagados en abril.

El volumen de operaciones en la Bolsa de Bogotá, aunque mejoró con relación a abril, mes éste muy anormal, fue notablemente inferior a febrero y marzo, y prácticamente igual a enero, que, como se sabe, es siempre de escasa actividad bursátil. En el mes que nos ocupa, aquel volumen llegó a \$ 7.966.000, con \$ 1.215.000 de aumento sobre el de abril. El índice de precios continuó en descenso, con 3,2 puntos (2,2%) para las acciones y 1 punto (0,9%) para los bonos y cédulas.

La propiedad raíz tuvo mayor actividad, así como también las nuevas construcciones.

Igualmente mejoró la producción de oro, aunque no en la proporción que fuera de desear.

Los medios de pago en circulación, que el 30 de abril estaban en \$ 709.525.000, quedaron el 31 de mayo en \$ 713.803.000. El aumento global de \$ 4.278.000 (0,6%) correspondió a los depósitos girables por cheques, ya que la moneda en poder del público señaló más bien una disminución de \$ 1.906.000.

La feria semestral de ganados de Girardot, que se desarrolló como de costumbre en los primeros días de junio, se caracterizó por su buena organización, así como por sus halagüeños resultados tanto en el monto de las operaciones, que se acercó a \$ 2.000.000, como en los precios.

El índice del costo de la vida de la clase media bajó con relación a abril 5,8 puntos (2,5%), y con relación a marzo 0,9 puntos (0,4%). El de la vida obrera, que no pudo ser investigado en abril por razones bien conocidas, aumentó con relación a marzo, 2,8 puntos (1,0%). La combinación de los dos índices da con respecto a marzo una disminución de 0,3 puntos (0,13%).

LA SITUACION FISCAL

En mayo ingresaron a las cajas nacionales, por diversos conceptos, \$ 50.750.000, de los cuales \$ 34.085.000 (67,2%), provinieron de rentas comunes y especiales, y \$ 16.174.000 (31,9%) de operaciones de crédito. Los recaudos en los cinco primeros meses del año sumaron \$ 126.764.000, correspondiendo en esta cifra \$ 101.414.000 (80%) a rentas y \$ 24.859.000 (19,6%) a operaciones de crédito. Las apropiaciones para gastos montaron \$ 23.283.000.

El 31 del mismo mes, la Contraloría General de la República, de donde proceden estos guarismos, dedujo un déficit fiscal aproximado de \$ 30.035.000, en el que se incluyó el liquidado en 31 de diciembre último.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

Los préstamos y descuentos del Banco de la República, que el 30 de abril estaban en \$ 151.805.000, subieron para el 31 de mayo a \$ 157.158.000, habiendo experimentado, como lo muestra el cuadro abajo inserto, aumentos respectivos de \$ 1.500.000 y \$ 8.000.000 las operaciones con los bancos no afiliados y con el Gobierno Nacional, y disminuciones de \$ 2.573.000 y \$ 1.574.000, en su orden, las realizadas con los bancos afiliados y con entidades oficiales distintas del Gobierno Nacional. Los préstamos otorgados a los particulares y a la Caja de Crédito Agrario permanecieron sin cambio.

	Abril 30	Mayo 31
	(En miles de pesos)	
Préstamos y descuentos a las instituciones afiliadas .....	67.102	64.529
Préstamos a los bancos no accionistas ..	33.800	35.300
Préstamos al Gobierno nacional.....	7.742	15.742
Préstamos a otras entidades oficiales...	26.710	25.136
Préstamos y descuentos a particulares...	16.451	16.451
Sumas.....	<u>151.805</u>	<u>157.158</u>

En los préstamos y descuentos a las instituciones afiliadas corresponden \$ 29.500.000 (45,7%) a la Caja de Crédito Agrario.

Los billetes en circulación y los depósitos del Banco de la República subieron en \$ 2.508.000, \$ 2.178.000, respectivamente, a la vez que bajó a 52,29 el porcentaje de reserva de los mismos billetes.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

El volumen de estos giros aumentó sensiblemente en el país, ganando \$ 184.328.000 sobre el mes de abril último y \$ 61.222.000 sobre el de mayo de 1947. El cuadro siguiente permite apreciar la evolución de tan importante índice de la actividad de los negocios en varias fechas:

PAGADOS EN BOGOTA

(En miles de pesos)

	Mayo 1948	Abril 1948	Mayo 1947
Directamente...\$	165.295	147.156	182.053
Por compensación	206.322	152.898	215.760
Totales...\$	<u>371.617</u>	<u>300.054</u>	<u>397.813</u>

PAGADOS EN EL RESTO DEL PAIS

Directamente...\$	563.817	489.343	524.625
Por compensación	299.609	261.318	251.383
Totales...\$	<u>863.426</u>	<u>750.661</u>	<u>776.008</u>

TOTAL

Directamente...\$	729.112	636.499	706.678
Por compensación	505.931	414.216	467.143
Totales...\$	<u>1.235.043</u>	<u>1.050.715</u>	<u>1.173.821</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

La cotización del dólar en el mercado se ha mantenido al 175.40%, tipo al cual debe agregarse la prima de diez puntos de que trata el Decreto 1952 de 1948, reconocida sobre las exportaciones enumeradas en el ordinal primero del artículo primero del Decreto 1949 del mismo año.

EL ORO

La producción de oro, según las compras efectuadas por el Banco de la República.

reaccionó en 28,4% en mayo, con relación a abril, llegando a 26.166 onzas, que agregadas a las producidas en los cuatro meses anteriores, suman 138.993, cantidad ésta inferior en 48.614 onzas (25,9%) a la obtenida en los mismos cinco primeros meses de 1947.

#### EL PETROLEO

La producción de petróleo, según datos previos del Ministerio del ramo, fue de 2.038.000 barriles en mayo, con lo que se completan en los primeros cinco meses del año 7.334.000 barriles, es decir 2.859.000 menos que en el mismo lapso de 1947.

#### LA PROPIEDAD RAZI

Tanto en Bogotá como en Medellín —núcleos urbanos de los cuales poseemos mejor y más pronta información y que son suficientemente representativos— las transacciones de inmuebles tuvieron en mayo una reacción definida, pero especialmente en Medellín, donde, como lo hemos hecho observar en pasadas reseñas, ha sido palpable un firme incremento del negocio de fincas raíces en los meses corridos del año en curso. También en la industria de construcciones pudo notarse una mayor animación en ambas ciudades.

Los datos numéricos y comparativos que van en seguida ponen de presente la situación y tendencia de esas actividades en una y otra localidad:

#### TRANSACCIONES:

	Bogotá	Medellín
	\$	\$
1948 — Mayo .....	5.216.000	7.258.000
Abril .....	4.619.000	5.228.000
Enero a mayo.....	20.513.000	33.535.000
1947 — Mayo .....	4.755.000	3.023.000
Enero a mayo.....	32.626.000	22.477.000

#### CONSTRUCCIONES:

1948 — Mayo .....	2.378.000	1.677.000
Abril .....	1.910.000	682.000
Enero a mayo.....	14.020.000	5.214.000
1947 — Mayo .....	2.075.000	566.000
Enero a mayo.....	10.344.000	4.065.000

#### EL CAFE

El mercado exterior de café ha continuado muy quieto. En Nueva York los tipos colombianos Medellín y Manizales se cotizan hoy a 32¼ y 32 centavos de dólar la libra, respectivamente, esto es, a los mismos precios que regían hace un mes. En Girardot la carga de pergamino se vende en la actualidad a \$ 104.50.

En cuanto a los datos de movilización del grano hacia los puertos marítimos y a su exportación, son los siguientes:

#### MOVILIZACION

1948 — Mayo .....	410.505 sacos
Abril .....	284.439 "
Enero - mayo.....	2.002.897 "
1947 — Mayo .....	216.035 "
Enero - mayo.....	2.134.244 "

#### DETALLE DE LA MOVILIZACION

##### (A — Mayo de 1948):

Vía Atlántico.....	146.140 sacos
Vía Pacífico.....	255.790 "
Vía Maracaibo.....	8.575 "

##### (B — Enero - Mayo):

Vía Atlántico.....	648.666 sacos
Vía Pacífico.....	1.299.434 "
Vía Maracaibo.....	54.797 "

#### EXPORTACION

1948 — Mayo .....	459.462 sacos
Abril .....	201.801 "
Enero - mayo.....	1.916.003 "
1947 — Mayo .....	360.980 "
Enero - mayo.....	2.128.958 "

#### DETALLE DE LA EXPORTACION

##### (Mayo de 1948):

Para los Estados Unidos.....	422.954 sacos
Para el Canadá.....	21.999 "
Para Europa.....	13.135 "
Para Panamá y Suramérica.....	1.374 "

#### LA FERIA DE GANADOS DE GIRARDOT

La feria semestral de ganados de Girardot, que por muchos años ha venido siendo considerada como indicio muy aproximado de estimación de la situación económica y de la actividad en los negocios, presentó en junio un volumen satisfactorio de transac-

ciones, como que pasó de \$ 1.800.000, igualando al de la feria precedente, o sea la de diciembre de 1947, que ya había sido excepcional; pero en la que acaba de efectuarse se notaron signos aún más favorables, como son el porcentaje de animales vendidos en relación con las ofertas, que fue de sólo un 67.9 en diciembre, por un 93.2 en junio

y los precios bastante más altos que los alcanzados en aquélla, para la mayor parte de las especies y clases de ganados. En los cuadros incluso en el lugar correspondiente de la presente entrega, se pueden conocer en detalle las cifras de la última feria, 81ª de la serie, y hacer comparaciones con las de varios semestres anteriores.

## EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, junio 14 de 1948.

Este informe cubre el período de cuatro semanas que terminó el 4 de junio. Durante este tiempo, el mercado de futuros observó la misma pauta de los meses recientes —transacciones moderadas con precios sostenidos—. Durante estas semanas el mercado para café de entrega inmediata se mantuvo firme pero quieto, con transacciones más o menos de carácter rutinario, entrando ocasionalmente al mercado los tostadores para satisfacer sus necesidades inmediatas. Comenzaron a llegar del Brasil ofertas de café de la nueva cosecha, aunque no en volumen, y se informa que hasta ahora los negociantes no se han mostrado mayormente interesados en esta oferta. La demanda por parte de los consumidores se ha mantenido bien.

### EL MERCADO DE FUTUROS

Durante la primera semana del período en cuestión, el mercado de futuros cambió su tendencia bajista de la semana anterior. Se registraron mejoras todos los días y las ganancias netas para la semana oscilaron entre 54 y 74 puntos en el contrato "Santos", siendo los meses más cercanos los más firmes. Las transacciones continuaron escasas, con un volumen de 52.000 sacos. Las transacciones de contra-operación y para cubrir ventas en descubierto en la posición de mayo fueron los factores principales que contribuyeron a la firmeza del mercado. Los futuros se sostuvieron firmes hasta la mitad de la semana siguiente, cuando se desarrolló una tendencia más débil y los precios de cierre para la semana registraron pérdidas de 17 a 37 puntos en relación con los precios de cierre de la semana anterior. El volumen de transacciones fue más o menos el mismo, verbí gracia, 52.250 sacos.

Las transacciones se aquietaron en la tercera semana del período bajo reseña, ascendiendo su volumen a tan solo 31.000 sacos. Los precios, sin embargo, se mantuvieron firmes hasta el viernes en que se presentó una ligera flojedad. El mercado

cerró la semana con una mejora de 16 a 29 puntos, siendo las posiciones cercanas las más firmes. La cuarta semana fue corta, debido a una fiesta, y el mercado estuvo muy quieto. El volumen de transacciones fue de solo 24.000 sacos y los precios bajaron 22 puntos para la semana, habiendo mostrado las posiciones cercanas la mayor debilidad.

La posición para futuros de café durante las semanas que cubre la presente reseña fue como sigue:

#### (AL CIERRE DE OPERACIONES)

Mayo 14....	1.102 contratos	Mayo 28....	1.087 contratos
Mayo 21....	1.103     "	Junio 4.....	1.118     "

Los precios para el contrato Santos ("D") fueron como sigue:

#### (CENTAVOS POR LIBRA)

	Cierre		Fluctuación	
	Junio 4	Mayo 7	Alto	Bajo
Julio .....	20.69	20.07	20.95	20.22
Septiembre .....	19.75	19.26	20.00	19.38
Diciembre .....	19.00	18.55	19.40	18.65
Marzo 49.....	18.54	18.06	18.90	18.15
Mayo 49.....	18.14	17.81	.....	.....

### EL MERCADO PARA CAFE DE ENTREGA INMEDIATA

Se informa que el mercado de café para entrega inmediata estuvo quieto pero firme durante el período de cuatro semanas que terminó el 4 de junio. Los tostadores continuaron sus compras para llenar sus necesidades solamente. Es aparente que ellos prefieren seguir pagando los precios prevaletentes, en lugar de almacenar café, a pesar de que la demanda para niveles al detal, continúa buena no obstante que según ciertos informes, ha decaído el interés para cafés de alto precio. Las primeras ofertas de la nueva cosecha de café brasileño para embarque en agosto, se informa que fueron hechas entre ¾ a 1 ¢ por debajo de la vieja cosecha. Se dice que en promedio la calidad es superior. La

opinión predominante en el mercado, parece ser la de que la actual política de compras de manos-aboca continuará hasta que entren al mercado mayores suministros del Brasil, correspondientes a la cosecha 1948/49. Los últimos precios publicados para cafés en mano son los siguientes:

<b>Brasil:</b>		<b>Guatemala:</b>	
Santos, tipo 2.....	28.25	Bueno lavado .....	30.00
Santos 4.....	27.00	Borbón .....	28.25
Río, tipo 7.....	14.00	<b>Haití:</b>	
Bahía .....	13.75	Lavado .....	27.75
Victoria .....	13.50	Natural (talm.).....	23.50
<b>Colombia:</b>		<b>Méjico (lavado):</b>	
Medellín .....	32.00	Coatepec .....	31.50
Armenia .....	31.75	Tapachuala .....	30.00
Manizales .....	31.50	<b>Nicaragua:</b>	
Girardot .....	31.25	Lavado .....	28.00
<b>Costa Rica:</b>		<b>Venezuela:</b>	
Primera calidad.....	32.00	Táchira lavado.....	30.25
Lavado medio.....	30.00	Táchira natural.....	25.25
<b>República Dominicana:</b>		<b>Robusta:</b>	
Lavado .....	27.25	Lavado .....	18.50
Natural .....	22.00	Natural .....	17.75
<b>Ecuador:</b>		<b>Africa Occ. Portuguesa:</b>	
Natural .....	17.25	Amboin .....	19.25
<b>El Salvador:</b>		Moka .....	30.00
Lavado 1ra. calidad...	31.50		
Natural .....	26.00		

Cotizaciones en lotes de 250 sacos o más. Contado neto, ex - muelle.

El último cálculo de la cosecha de café del Brasil para 1.948-49, hecho por el Departamento Nacional de Café de ese país, indica una producción estimada en 15.754.920 sacos. Aproximadamente 1.000.000 de sacos serán retirados de las existencias en puerto y embarques costaneros para consunción y se permitirán alrededor de 5.000.000 de sacos para el consumo en lugares del interior. Como el Brasil ha venido exportando aproximadamente 15.000.000 de sacos, anualmente, el déficit en los suministros de exportación tendrá que suplirse de las existencias en los puertos y en el interior, las cuales se calcularon recientemente en 5.000.000 de sacos.

Se tuvo conocimiento de que en mayo 14, los representantes de las diferentes secciones de la industria del café en Francia, se reunieron en París con delegados de la Asociación de Importadores y Exportadores de Café de Londres Ltda. (Coffee Importers and Exporters Association of London, Ltd.) Tuvo por objeto esta reunión la discusión de los problemas preliminares que se crearon debido a la importación de café hecha por Europa, bajo el Plan de Reconstrucción Europea. Se informa que los conferenciantes consideran que será necesario formar, tan pronto como sea posible, un comité internacional que incluya miembros de todos los países interesados, a fin de coordinar la acción de la industria privada en la compra y distribución de café en los países que se benefician del plan.

Las estadísticas francesas recibidas durante el mes, indican que las importaciones de café para

los tres meses, enero-marzo, ascienden a 186.903 sacos, de los cuales 185.887 sacos proceden de las colonias francesas y 476 sacos del Brasil. En círculos conectados con la industria se ha tenido conocimiento que Francia recibirá 35.000 toneladas de café bajo el Plan de Reconstrucción Europea, en los doce meses que comprenden hasta septiembre de 1949. Hasta el momento, las autoridades francesas se han mostrado reacias a la importación de café fuera del área territorial de Francia, pues no han querido girar contra sus ya escasas disponibilidades de cambio, a fin de efectuar el correspondiente pago. Por esta razón, se informa, que ninguna suma proveniente del crédito de U.S. \$ 15.000.00 concedido por el Brasil en marzo último, será utilizado para la compra de café.

Un anuncio hecho por la Conferencia Pan Americana de Café en su sesión final, el 19 de mayo, fue de considerable interés para la industria. Se dijo que aproximadamente U.S. \$ 2.000.000 al año serán suministrados por los países productores de la América Latina, a un fondo para fomentar el café en los Estados Unidos. Los delegados votantes, los cuales representan los principales países productores de café, acordaron una contribución de 10 centavos sobre cada saco de 60 kilos importado a los Estados Unidos, procedente de sus respectivos países. La nueva contribución comenzará a regir desde el 19 de octubre de 1948. Esto representa un aumento de 8 centavos sobre cada saco en el fondo actual.

## ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

### MAYO

#### ARRIBOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Mayo..... 1948....	921.772	427.318	1.349.090
Mayo..... 1947....	357.326	523.299	880.625
Jul-Mayo..... 1947/48.	9.911.865	5.653.246	16.465.111
Jul-Mayo..... 1946/47.	8.968.169	6.335.280	15.303.449

#### ENTREGAS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Mayo..... 1948....	908.320	473.311	1.381.651
Mayo..... 1947....	556.883	458.684	1.015.567
Jul-Mayo..... 1947/48.	10.040.346	6.698.642	16.738.988
Jul-Mayo..... 1946/47.	10.213.668	6.247.994	16.461.662

#### EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

	Junio 1o. 1948	Mayo 1o. 1948	Junio 1o. 1947
En New York-Brasil...	358.653	279.062	415.322
En New Orleans-Brasil.	207.087	256.056	225.961
U. S. Otras partes...	382.030	416.915	580.661
En tránsito del Brasil.	661.600	695.700	206.300
<b>Totales....</b>	<b>1.609.370</b>	<b>1.647.733</b>	<b>1.428.244</b>

#### CAFE EXPORTADO

	Mayo		Julio-Mayo	
	1948	1947	1947/48	1946/47
<b>Del Brasil:</b>				
a Estados Unidos....	1.118.000	225.000	10.601.000	8.716.000
a Europa.....	414.000	360.000	3.458.000	3.521.000
a otros lugares .....	73.000	171.000	1.388.000	1.741.000
<b>Totales....</b>	<b>1.605.000</b>	<b>756.000</b>	<b>15.447.000</b>	<b>13.978.000</b>
<b>De Colombia:</b>				
a Estados Unidos....	423.106	339.489	4.636.427	4.728.829
a Europa.....	13.135	8.247	92.434	214.407
a otros lugares.....	23.386	13.242	191.307	189.907
<b>Totales....</b>	<b>459.627</b>	<b>360.978</b>	<b>4.920.168</b>	<b>5.133.143</b>

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DOCTOR JOSE MARIA BERNAL, SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL PAIS

Colombianos:

Cumplo gustoso con el encargo que me ha dado el Excelentísimo señor Presidente de la República, de transmitir al país una amplia explicación sobre el actual estado de las finanzas de la Nación, sobre las medidas financieras adoptadas hasta el momento, y sobre las perspectivas futuras, temas no sólo de interés para cada uno de los colombianos, sino tesis fundamentales para el desarrollo de la economía. Y como la política del Gobierno es perfectamente nítida, claramente definida, y debe ser sometida a todo análisis, expondré con absoluta claridad y tan brevemente como sea posible sus lineamientos, para sujetar a la crítica del país no sólo lo actuado sino las orientaciones para el porvenir.

Los temas son tan variados y tan amplios, que no es posible en el breve tiempo en que puedo comentarlos, entrar a fondo en todos sus detalles. Cada uno de ellos sería suficiente para larga y amplia disertación. Pero es preciso tocarlos, así sea en forma superficial, para que de su estudio desprevenido se forme un claro concepto la ciudadanía.

BALANZA DE PAGOS

Es evidente el desequilibrio que existe entre las divisas de que podemos disponer, y las que requieren la satisfacción de nuestras necesidades y de nuestras aspiraciones. El desarrollo económico colombiano durante la guerra y después de ella no ha marchado paralelo con la elevación de nuestras exportaciones; éstas son sensiblemente inferiores a aquéllas. Las cifras siguientes indican con bastante aproximación la real situación de nuestra balanza en el año actual, que es la resultante de las de los años anteriores:

Se calcula que en el presente año se necesitan autorizaciones de cambio para el pago de mercancías importadas al amparo de licencias expedidas en el año de 1945 por..... U. S. \$ 35.000.000.00

Del monto de las licencias concedidas en el año de 1947, solamente se suministró cambio para el pago del 45%, y probablemente será necesario suministrar en el año en curso, divisas para el pago de otro 45%, lo que en cifras absolutas representa..... 150.000.000.00

El monto de las licencias de importación aprobadas en el primer trimestre del año en curso, fue de 92 millones de dólares, y suponiendo que en los 9 meses restantes se autorizaran licencias en promedio por un valor de U.S. \$ 15.000.000 mensuales, lo que es ya una reducción muy drástica, se tendría, para el año de 1948, permisos de importación concedidos por U.S.\$ 327.000.000. Considerando que de dicha cifra se utilice en el año el 60%, habría que suministrar cambio por un valor de..... 136.000.000.00

Total de pagos por concepto de importaciones ..... U.S. \$ 321.000.000.00

Si se agregan las salidas por otros conceptos (diplomáticos, servicio de empréstitos, gastos del Gobierno) que valen aproximadamente ..... U.S. \$ 29.000.000.00

da un total de salidas en el año de .....U.S. \$ 350.000.000.00

Según los cálculos de la Junta de Control, cálculos que a veces parecen optimistas, tendremos en el año una entrada de divisas por diversos conceptos, de..... 287.000.000.00

Posible déficit para el año...U.S.\$ 63.000.000.00

cifra ésta cuya magnitud es aún más impresionante si se tiene en cuenta que las reservas del Banco de la República no alcanzan a U.S. \$ 100.000.000.

Esto en cuanto a la situación externa. Por lo que hace a la interna, a medida que por el robustecimiento de nuestra economía nos ponemos en mayor capacidad de comprar, aumenta la demanda, es decir, la presión sobre las divisas disponibles.

No es ajena a este fenómeno, sino factor determinante de desequilibrio en la balanza, la política mantenida durante años sucesivos de equilibrar los Presupuestos de gastos ordinarios y de inversiones más o menos aplazables o suntuarias, por el sistema de sucesivas emisiones de papeles de crédito. Estos vienen inflando los medios de pago en proporción alarmante, que incrementa la posibilidad

de demanda de divisas en una escala superior a su propio valor. Las emisiones de papeles de crédito, cuando son absorbidas por los bancos, incrementan los medios de pago, es decir, hacen inflación, en proporción mucho más alta que la emisión misma. Según datos de la Superintendencia Bancaria, la evolución de la deuda interna en manos de los bancos en los ocho años anteriores, está representada por los siguientes números, en millones de pesos:

Junio de 1940.....	33.2
Septiembre de 1941.....	42.8
Junio de 1942.....	44.5
Junio de 1943.....	102.7
Junio de 1944.....	105.8
Junio de 1945.....	144.5
Junio de 1946.....	168.5
Junio de 1947.....	208.2

De los doscientos ocho millones que tenían los bancos en junio de 1947, ciento setenta y seis millones corresponden a papeles nacionales, y el resto, más o menos por partes iguales, a Departamentos y Municipios. De aquel total estaban en poder del Banco de la República \$ 83.000.000. Vale la pena agregar que la proporción de la deuda interna absorbida por el sistema bancario en relación con el total de esa deuda, ha venido en aumento; en 1940 la proporción era más o menos del 35%; en 1944, aproximadamente el 50%, y en junio de 1947, se acerca al 70%.

La tenencia de papeles de deuda pública por la banca significa creación nueva de dinero. Entre junio de 1942 y junio de 1947, se crearon por este procedimiento \$ 164.000.000. Las cifras de la circulación monetaria indican que la circulación total está representada en algo más del 50% en depósitos; éstos, a su vez, están respaldados con un encaje que en término medio puede estimarse en un 20%. De aquí que por cada millón de pesos emitidos, la circulación aumenta aproximadamente en 1.7 millones como consecuencia del crédito bancario. Es decir, al crear 174 millones de pesos por adquisición de deuda interna, la banca colombiana ha aumentado la circulación en \$ 296.000.000.

El sistema endémico del equilibrio de los Presupuestos por medio de sucesivas emisiones de papeles de crédito interno, aparte de echar sobre ejercicios futuros cargas que en realidad no les corresponden, y de hacer cada día más gravosa la situación del Presupuesto frente al servicio de los empréstitos, produce como efecto inmediato un aumento desconsiderado en los medios de pago, lo que en otras palabras significa de un lado un nuevo encarecimiento de las subsistencias, y del otro una mayor capacidad de adquisición de divisas.

Frente a esos fenómenos, es forzoso que los poderes públicos reaccionen contra el sistema en cuanto las circunstancias lo permitan. Claro está que para obras de carácter permanente, y muy especialmente si se trata de obras reproductivas directas o indirectas, no es aconsejable ni es posible, dentro de un desarrollo normal, prescindir del cré-

dito en los asuntos públicos. No así en lo que dice relación a los gastos ordinarios del servicio.

También, por fuerza de las circunstancias, y de acuerdo con las tesis anteriores, el Gobierno viene gestionando con el Banco Emisor diversos planes de préstamos destinados al desarrollo de obras estables y de inaplazable urgencia. Hasta dónde sea posible realizarla, en mucho depende de la capacidad, ya bastante limitada, del Banco, circunstancia que obligará a ir con cautela y a establecer alguna prelación en las obras proyectadas.

De lo dicho se desprende muy claramente que para remediar el mal que aqueja a la balanza de pagos, es indicado operar sobre tres frentes esenciales, a saber:

- a) El equilibrio presupuestal;
- b) La disminución de las importaciones;
- c) El aumento de las exportaciones.

A todos ellos se encaminan las medidas dictadas durante el actual estado de emergencia, como se desprende fácilmente del análisis de esas medidas.

#### EL PRESUPUESTO

En las sesiones del Congreso de 1947, esa alta corporación no expidió Presupuesto para el ejercicio de 1948. Por virtud de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, correspondió al Gobierno dictar un Decreto de liquidación dentro de normas más o menos precisas establecidas en la legislación vigente. En esas circunstancias, el Gobierno quiso aprovechar la coyuntura para definir una política precisa en materia presupuestal en dos sentidos, a saber:

a) Eliminación total de créditos como manera de atender a los gastos ordinarios, y

b) Ordenación de los gastos del Estado, dando preferente atención a los que se consideran indispensables para el mantenimiento del orden y del servicio común, y atendiendo a las obras de carácter esencial, con prescindencia de todas aquellas inversiones que no se consideran sustanciales o que son susceptibles de aplazamiento para el momento en que la situación del Erario permita acometerlas sin comprometerse en deudas no justificadas.

Fue así como se dictó el Decreto 4153 de 1947 (diciembre 31), "sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1948". La política contenida en ese Decreto abarca sustancialmente los dos elementos enumerados, y marca una clara tendencia a evitar que continúe o se incremente el desequilibrio de la balanza internacional enunciada.

Por razones que no es del caso discutir, muchos ciudadanos encontraron inconveniente este sistema presupuestal, que marca toda una política que ya había sido echada de menos en las discusiones del Parlamento. El acto fue demandado ante el hono-

rable Consejo de Estado, y éste encontró fundadas las observaciones de los actores, y suspendió la vigencia del Decreto por providencia de 3 de abril de 1948. Con motivo de esta resolución, y a virtud de disposición categórica incluida en la misma providencia, el Gobierno hubo de dictar el 8 de abril el Decreto 1231 de 1948, que sustituye al anterior y contiene una nueva liquidación del Presupuesto, acomodado a normas precisas señaladas por el Consejo de Estado.

De acuerdo con esas normas, en este nuevo Presupuesto hubo de incluirse todas aquellas partidas que en determinadas condiciones habían actuado en el Presupuesto de 1947, así fueran ellas representativas de fenómenos ya desaparecidos en los ingresos o de ordenaciones ya cumplidas en los gastos. Entre las primeras figuran \$ 30.000.000 de empréstitos con los cuales se cuadró el Presupuesto de 1947, y que para el del 48 no tenían existencia real, y caso de tenerla desarticularían nuevamente la política marcada en el Decreto de diciembre.

Si la providencia del Consejo de Estado resultaba o no indicada, no era el caso de que se decidiera por el Gobierno. A éste le correspondía cumplirla, y la cumplió. Sin embargo, es ilustrativo a este respecto el concepto de una gran autoridad en materias constitucionales, el doctor Tulio Enrique Tascón, quien termina un estudio publicado en el último número del boletín de la Universidad Libre con el siguiente párrafo: "Lo errado de la doctrina del Consejo se pone de bulto cuando se considera que el Supremo Tribunal Administrativo, para ser consecuente con su tesis, tuvo que admitir que el gobierno 'con la operación mecánica de la liquidación' tiene que revivir 'una serie de partidas muertas, tanto en las rentas como en los gastos'. Así el Gobierno tiene que liquidar nuevamente partidas para pagar créditos a que la Nación había sido condenada por sentencias judiciales, y que ya fueron pagadas en la vigencia anterior, o apropiar de nuevo partidas para construir puentes o edificios que ya fueron construídos en el ejercicio de tal Presupuesto. Una interpretación que a tales absurdos conduce, debe desecharse, no solamente por razón de un principio conocido de hermenéutica, sino porque al constituyente y al legislador hay que presumirlos sabios."

La norma de organizar las finanzas nacionales dentro de los propios recursos para los gastos ordinarios, y de reducir o eliminar todos aquellos que eran susceptibles de serlo, fue siempre línea a la cual trata de ajustarse el Gobierno en esta vigencia, en consideración a que nada encarece más la vida ni grava en forma más onerosa a las clases de menores recursos económicos, que una política fiscal desequilibrada y un constante e inmoderado aumento del medio circulante. Esa norma se hizo de mucho más inaplazable urgencia y de aplicación más inevitable, después de los lamentables sucesos del 9 de abril. Enfrentados a la inequívoca necesidad de crear nuevos gravámenes, la primera base para justificar éstos, en sentir del Gobierno, es la

ordenación de las disponibilidades visibles y la supresión de todo gasto que no se considere inmediatamente indispensable. En este sentido viene orientándose la política fiscal en los distintos ramos de la Administración. Una severa revisión de los gastos nacionales es indispensable y se está llevando a cabo, entre otras razones por recomendación del Comité de Crédito Público y Asuntos Económicos, creado por Decreto 1411 de 1948, que en su parte final aconseja:

"Que se dicten por el Organismo Ejecutivo los decretos que se estimen necesarios a fin de utilizar los ingresos ordinarios del Fisco, y aquellos de destinación especial cuya naturaleza lo permita, preferentemente para poner al Estado en capacidad de cumplir con su función primordial de otorgar una eficaz y adecuada protección a los colombianos en su honra, en su vida y en sus bienes; y para obras que correspondan fundamentalmente a las urgencias económicas impuestas por la nueva situación."

Esta orientación la seguirá el Gobierno inflexiblemente, no obstante que ella representa sacrificios de aspiraciones locales o personales que seguramente se sentirán molestas por su desarrollo, pero que considera el Gobierno la única manera para justificar ante los colombianos la imposición de nuevas cargas originadas en la presente situación.

Medidas semejantes han sido sugeridas a las demás entidades de derecho público, Departamentos y Municipios que deben adoptar el mismo criterio para poner en orden sus finanzas antes de aplicarles remedios nuevos a sus quebrantos.

El Gobierno estima que dentro de esta política, con los recursos existentes, y debidamente ordenado el Presupuesto y la inversión de las entradas ordinarias, es posible mantener el servicio público en condiciones satisfactorias, siempre, eso sí, que esa política sea entendida y adoptada por el país con espíritu generoso y con resolución inquebrantable de sostenerla, así signifique ella la paralización transitoria de aspiraciones locales que no tengan apreciable significación en el bienestar general.

#### NUEVOS TRIBUTOS

Las desventuradas ocurrencias del 9 de abril pasado, que produjeron un serio quebrantamiento en todos los aspectos de la Nación, implican una fuente de nuevas obligaciones que es inevitable llenar en alguna forma. El sostenimiento de un Ejército sensiblemente más numeroso que el ordinario; la dotación para nuevos e inaplazables servicios de seguridad; la urgencia de tomar medidas encaminadas a la pacificación del país y al robustecimiento de su economía; la indiscutible urgencia de atender a servicios sociales que procuren un sano equilibrio entre los distintos grupos de colombianos, son necesidades que han surgido con más protuberancia que antes, y que representan gastos inmediatos a los cuales es indispensable atender con recursos ordinarios, ya que, en su mayor parte,

no son gastos a los cuales, dentro de una sana política, deba atenderse con recursos de crédito.

Debe anotarse también, que el Gobierno, convencido de la necesidad de acudir en ayuda de los respetables sectores de la sociedad que sufrieron graves quebrantos económicos con ocasión de los desórdenes de abril, expidió el Decreto 1766 de 25 de mayo último, que provee en forma amplia a la concesión de créditos a los damnificados, a quienes se otorgarán en proporción directa al daño sufrido, e inversa a su capacidad patrimonial. En dicho estatuto se prevé que el Estado asume el pago de los dos primeros años de los correspondientes intereses, afianza la totalidad de las obligaciones y adopta otras normas tendientes a facilitar la restauración de los negocios y propiedades afectados.

Además, por Decreto 1261 de 16 de abril, se autorizó la concesión a los damnificados, de plazos, rebajas y exenciones de los impuestos sobre la renta y complementarios, correspondientes al año gravable de 1947.

Como se ve, las dos providencias citadas han impuesto al Fisco Nacional nuevas cargas, en cuanto la primera de ellas acrecienta las erogaciones, y la segunda disminuye las rentas.

Agréguese a lo anterior, que fuera del aumento de las necesidades que debe atender el Estado, muchos renglones de sus rentas se han visto sensiblemente disminuidos durante la presente emergencia.

Simultáneamente con estos problemas de carácter nacional, y por razón de los mismos sucesos de abril, los Fiscos departamentales se han colocado en situaciones estrechas, que no pueden ser desatendidas, si se quiere evitar trastornos que se traducirían en nuevos y más complejos interrogantes.

Como consecuencia de estos hechos, el Gobierno ha dictado una serie de medidas de orden tributario, apreciadas de muy diversas maneras por los contribuyentes, y calificadas acremente por algunos políticos, respecto de las cuales quiero ampliar las explicaciones suministradas ya por diversos conductos, para que el público quede en capacidad de apreciarlas en su verdadero valor y alcance. Como se verá, ellas no han sido inspiradas en una simple ansiedad de adquirir nuevos ingresos al Tesoro Nacional con mero criterio de taquilla, sino que obedecen a imperativos que no pueden ser desatendidos, que coinciden con medidas tendientes a la conservación del orden, dictadas simultáneamente, y que constituyen la base indispensable para lograr la satisfacción de las inaplazables necesidades atrás apuntadas.

1º Impuesto sobre la renta.—Por Decreto 1280 de 19 de abril, se estableció por una sola vez un impuesto extraordinario denominado "cuota para el restablecimiento del orden público", consistente en el 10% de lo que cada contribuyente hubiera pagado por la liquidación del año gravable de 1946 por concepto de los impuestos sobre la renta, patrimonio y complementarios. Este tributo, a base del cual se contrató con el Banco de la República un em-

préstito por diez millones de pesos, fue la primera fuente de que pudo echarse mano en los primeros días para atender a erogaciones de urgencia inmediata a fin de poder restablecer el orden. Detenidamente fue considerada su magnitud a fin de no producir un choque de graves consecuencias para la economía general; quizás, como muchas personas lo han expresado, el Gobierno se quedó corto al señalar este gravamen que ha venido siendo cubierto por los contribuyentes con la mejor voluntad y patriotismo, porque lo hallaron justo, equitativo y aún moderado.

Simultáneamente se dio curso al estudio de varias iniciativas tendientes a facilitar la expansión del crédito para propiciar un mejor desenvolvimiento de las actividades industriales y comerciales, las más afectadas con este nuevo tributo. Efectivamente, por decretos sucesivos del mismo mes, se dictaron disposiciones sobre entidades bancarias, sobre exenciones o rebajas de impuestos a los damnificados, y sobre otras medidas encaminadas a facilitar la gestión de los asuntos pendientes por concepto de tributos, a la vez que se daba tregua para la nacionalización de mercancías en todas las Aduanas de la República.

2º Impuestos sobre pieles y exportación de ganado.—Por Decreto 1611 de mayo 14, se hizo una elevación en los impuestos sobre pieles y sobre exportación de ganados. Estos impuestos tienen destinación especial para el fomento de la ganadería, y al mismo tiempo que ellos se decretaban, se creaba por el Decreto 1483 el Instituto de Parcelaciones, con la finalidad de fomentar y favorecer la producción agrícola y de ayudar en forma eficaz al gremio de campesinos, el más necesitado de apoyo, y el más meritorio por múltiples razones.

3º Impuesto a las cervezas.—Por Decreto 1953 de junio 9, se elevó el impuesto sobre consumo de cervezas de producción nacional, para atender en parte a las múltiples necesidades de los Fiscos departamentales. Esta medida afecta de manera especial a un gremio, y su adopción fue largamente madurada, porque, de una parte, con ella se atendía a una exigencia de los Departamentos, repetidamente expresada desde mucho tiempo atrás, y ratificada en la reciente conferencia de Secretarios de Hacienda, y de otra, era fuertemente atacada y con razones poderosas, por personas muy autorizadas que mantienen la tesis de que los impuestos indirectos, como éste, son antitécnicos e inconvenientes. Frente a ella, en el otro plato de la balanza, se ha colocado una autorización a los Departamentos para elevar los impuestos sobre licores de procedencia extranjera, y la lucha franca por disminuir y ojalá acabar con el consumo de la chicha, que de manera fundamental afecta a los Departamentos del Oriente. Una y otra de estas medidas compensarán ampliamente los inconvenientes económicos que pudieran ocasionar el nuevo tributo señalado a las cervezas. Aparte de elucubraciones más o menos teóricas, confirma esta tesis la marcha del mercado en la bolsa después de conocida la expedición del Decreto.

4º Impuestos a las grandes rentas.—Por Decreto 1961 de 10 de junio, se estableció un impuesto que versa especialmente sobre los propietarios de rentas algo más que ordinarias, puesto que se eximen los primeros doce mil pesos de rentas de trabajo, y los primeros veinticuatro mil pesos de rentas de cualquier procedencia, para hacer recaer sobre los demás una tributación en escala creciente, que va desde el 5 hasta el 16%. En el mismo Decreto se gravan de manera específica los colombianos residentes en el exterior, y los solteros mayores de 35 años. Y se dispone que de los impuestos de que se trata se destinarán en la presente vigencia hasta dos millones de pesos para suscripción de capital en el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, y hasta la suma de dos millones de pesos para la organización y funcionamiento del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Si las finalidades a que se destinan estos impuestos, francamente encaminados a mejorar las clases menos pudientes; y su origen, que arranca de las clases realmente poderosas, no constituyen una clara orientación hacia el equilibrio social, difícilmente se podrá encontrar algo más efectivo en el camino de tranquilizar, de pacificar y de equilibrar a los colombianos.

5º Impuesto sobre giros.—Por Decreto 1952 de 9 de junio se estableció un gravamen sobre toda operación de cambio internacional, mediante un impuesto del 10 al 26% sobre el valor de las divisas remesadas. El valor de estos impuestos será distribuido por partes aproximadamente iguales entre el Fisco Nacional, para atender a las necesidades de emergencia actuales, y los productores de divisas que vienen clamando por que se les modifique su situación frente al tipo de cambio de sus dólares.

Este Decreto y el anterior produjeron, como era natural, una sensible conmoción en todos los medios económicos, y han sido motivo de recias y fáciles críticas por distintas personalidades, aun de las que están ligadas a la gestión oficial. En declaraciones que un periódico atribuye al señor Contralor de la República, dice éste lo siguiente:

“Los Decretos que hoy publica la prensa son apenas el resultado lógico del pensamiento conservador que orienta las actividades del Estado colombiano. Al observar la historia del país, hay una extraordinaria coincidencia entre cambios altos, los impuestos indirectos agobiadores, y la presencia del partido conservador en la dirección de los destinos públicos colombianos, es decir, que el alza del cambio, impuestos sobre los consumos y Gobierno conservador, son una misma cosa. Yo ya me temía que los sucesos del 9 de abril fueran nuevos pretextos para echar nuevas cargas sobre el pueblo consumidor. Porque, seamos claros: los Decretos que hoy se publican y por los cuales se crean diversos impuestos, son apenas una forma disimulada de variar el tipo del cambio en el país, es decir, es un nuevo golpe que se asesta a la capacidad compradora del consumidor, ya muy disminuía por la

farándula de las licencias no reembolsables, los certificados de oro y los certificados de cambio, y por la política alegre, presupuestal del Venado de Oro. Y también es un alza sofisticada de los Aranceles Aduaneros sin discriminación, sin técnica y sin consideración de los intereses de la gran mayoría del pueblo colombiano.”

Hacer virar estas materias hacia un campo político, me parece que no sólo está fuera de lugar sino que trata de desviar el criterio público, haciéndole ver lo que no existe en un panorama de una extrema claridad. Afirmar que en estas medidas se transparenta el pensamiento conservador, es cuando menos ilógico, ya que ellas provienen de estudios conscientes, verificados por personas nacionales y extranjeras, liberales y conservadoras de la más indiscutible capacidad y desinterés. Funcionarios del Fondo Monetario Internacional intervinieron amplia y generosamente en el estudio, y el Comité de Crédito Público y Asuntos Económicos, integrado por los señores Gonzalo Restrepo, Alfonso Araújo, José Gutiérrez Gómez, Alfredo García Cadena, Jorge Durana Camacho y Hernando Gómez Tanco, prepararon un proyecto que sirvió de base para la expedición del Decreto, y lo recomendaron al Gobierno en comunicación de 2 de junio, en términos prácticamente idénticos a los que contiene el Decreto. La comunicación aludida fue dada al conocimiento del público en los periódicos de hoy.

Acogida la recomendación del Comité, los términos del Decreto fueron ampliamente discutidos y conscientemente adoptados por el Gobierno con la participación y el voto favorable de todos los Ministros así liberales como conservadores. El Decreto mismo carece de marca partidista; los tributos no son liberales ni conservadores, y los contribuyentes son liberales y son conservadores.

El tipo de cambio se ha mantenido conservando el valor intrínseco del peso. Es cierto que los impuestos gravitan sobre las importaciones en la misma forma como lo haría una elevación en los derechos de aduana o un alza en el precio del cambio. Pero tampoco se ve por parte alguna cómo esta medida pueda tener aspecto conservador o aspecto liberal. Si lo tuviera, ¿cómo podría explicarse o qué denominación se le daría a la elevación del cambio, desde la paridad con el dólar hasta el 175% ocurrida durante los últimos quince años?

No es un secreto para el país que el Gobierno está adelantando gestiones para la modificación del Arancel Aduanero, medida impuesta por las circunstancias y adoptada más o menos explícitamente tanto por el público en general, como por las Cámaras Legislativas, según diversas manifestaciones. Por disposición legal, se creó la Junta Especial para estudiar una elevación del Arancel Aduanero; las Cámaras se ocuparon en sus últimas sesiones del mismo problema y con igual tendencia; se enteraron asimismo de las conclusiones adoptadas para los delegados a la Conferencia de La Habana; hallaron buena la tendencia de que ese Arancel se regulara aproximándose a la desvalori-

zación del peso, desde cuando firmamos el Tratado Comercial con los Estados Unidos. Después de todas estas expresiones de consentimiento, el Gobierno apenas cumple con un imperativo al tratar de conseguir esa modificación arancelaria. Pero como su expedición será tarea dispendiosa, y como es indispensable que con ella o con un sustituto se frenen las importaciones, se ha optado por la medida de los impuestos de timbre a los giros, escalonados entre las diversas clases de mercancías importables, como sistema transitorio que habrá de regir mientras es posible la expedición del nuevo Arancel. Esta medida no puede, desde luego, tener la elasticidad de una tarifa aduanera para graduar el gravamen sobre cada uno de los artículos importados en proporción a la urgencia de su adquisición; se ha tratado, sin embargo, de acercarla a esa regla de equidad, estableciendo una tarifa inferior para los artículos de mayor necesidad incluídos en la primera categoría de la clasificación del control, un poco más elevada para los de la segunda categoría, y la más alta para los de la tercera. Se buscan con esto dos finalidades: primera, disminuir la presión sobre las divisas, es decir, perseguir una restricción a las importaciones, que es una de las bases fundamentales mencionadas para obtener el equilibrio, y segunda, arbitrar unos recursos que son indispensables e inaplazables para atender a los gastos impuestos por las circunstancias adversas que se crearon en el país en el mes de abril. No se trata en ningún caso de un ardid para encontrarnos con un nuevo encarecimiento de las subsistencias, ni de un recurso improvisado por el Gobierno, sino de una medida largamente contemplada por el país, y de una restricción indispensable para el normal desarrollo de nuestra vida internacional.

La restricción de las importaciones ha logrado combinarse con otras medidas tendientes a fomentar el incremento de las exportaciones, a fin de obtener una mayor cantidad de divisas disponibles y de fomentar la producción industrial y agrícola del país en cuanto ello sea posible. Al efecto, en el mismo Decreto se establece que las monedas extranjeras o los giros representativos de éstas, originados en fuentes distintas del café, bananos, cueros, plata, platino, piedras preciosas, ganado vacuno, carnes, textiles planos y productos de fabricación nacional, en cuya elaboración se utilice materia prima extranjera, serán cambiados en el Banco de la República por "certificados de cambio", que serán de libre mercado pero no de libre aplicación. Quiere ello decir que todos los productos distintos de los anteriores que logren exportarse, se convertirán en divisas que pueden negociarse libremente, y sobre las cuales seguramente se obtendrá, como se ha estado obteniendo con los certificados de oro, una cotización sensiblemente más alta. Sólo que para la mejor orientación de las disponibilidades hacia los artículos que más requiere la economía, esas divisas no serán de libre dispo-

sición, sino que habrán de ser aplicadas a las mercancías cuya importación se halle clasificada por la Junta de Control y dentro de los cupos asignados por ésta. Con tal medida, se evitará que las divisas que podamos obtener se distraigan en la adquisición de artículos menos útiles o francamente suntuarios mientras se deja de atender a las necesidades primordiales.

Como en algunos círculos se ha expresado el temor de que no se dé cabal aplicación al artículo 10 del Decreto 1952, me parece oportuno anunciar que el Fondo de Estabilización ha resuelto elevar en 10 puntos el tipo de compra de los títulos representativos de monedas extranjeras provenientes de las exportaciones y, por consiguiente, los está pagando desde hoy al 185.40. En esta forma, los exportadores entrarán inmediatamente a aprovechar los recursos adicionales de la prima aludida, y se pondrán en capacidad de incrementar su producción al amparo de la nueva tarifa, pudiendo acrecentar así las disponibilidades de cambio del país.

Un aspecto interesante contenido en este Decreto, es el de la importación de capitales extranjeros para ser invertidos en el país. Dos formas se han estipulado para fomentar esta importación. La primera, que si esos capitales ingresan al Banco de la República al tipo oficial, tienen derecho a adquirir divisas, también al tipo oficial, para regresar ellos mismos o sus dividendos. La segunda opción es que si esos capitales se convierten en certificados al inmigrar, obteniendo precios altos, habrán también de pagarlos al momento de emigrar, adquiriendo divisas en mercado abierto.

En conjunto, y sin que sea posible detallar suficientemente el contenido y el alcance de cada uno de los Decretos, ellos tienden claramente a resolver la situación interna y el desequilibrio externo, mediante las medidas que parecen de absoluta lógica y que se reducen, como queda dicho, a tres: equilibrio presupuestal, disminución de importaciones, aumento de exportaciones.

Con el mayor desinterés, con desvelo que nunca será suficientemente apreciado por la República, el Excelentísimo señor Presidente viene consagrado a esta tarea de reedificación en todas las horas y en todos los momentos del día y de la noche. En ese empeño lo están acompañando con decisión y con voluntad unánime todos sus colaboradores. Así entienden los subalternos la Unión Nacional preconizada y practicada por el Excelentísimo señor Presidente, y empeñada ahora en la salvación de la Patria de todos y para todos.

JOSE MARIA BERNAL,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Exposición hecha por los micrófonos de la Radiodifusora Nacional, en Bogotá, el 11 de junio de 1948.

## RECOMENDACIONES DEL COMITE DE CREDITO PUBLICO Y ASUNTOS ECONOMICOS SOBRE CAMBIO INTERNACIONAL, CREACION DE LOS "CERTIFICADOS DE CAMBIO" E IMPUESTOS DE GIROS

Excelentísimo señor:

Este Comité ha venido examinando con el mayor detenimiento los problemas que se relacionan con el cambio de divisas, con el desequilibrio del comercio exterior de Colombia y con las necesidades de orden fiscal que pueden relacionarse con lo anterior, mediante la adopción de medidas que al propio tiempo que significan una fuente de ingresos para el Fisco Nacional, sirvan como factor de recuperación del perdido equilibrio de nuestras ventas y de nuestras compras en el Exterior.

La reglamentación de la venta de monedas extranjeras o de sus giros representativos, hemos pretendido orientarla en tal forma que, sin afectar gravemente los ingresos actuales del Banco de la República, sirva de estímulo a nuevos ingresos al país por concepto de importación de capitales o de exportación de productos colombianos que no hallarían posibilidades en los mercados externos sino a base de un tipo de cambio más acorde con el nivel de costo de nuestra producción.

Acompañamos a este informe un proyecto de decreto que se explica por sí solo, y que en nuestro concepto puede traer consigo el control efectivo de todo el movimiento de cambios internacionales, con liquidación de casi todos los ingresos actuales al cambio oficial, y con la libre disposición de los demás, sin violación de nuestros compromisos internacionales. El plan de certificados de cambio regulado por normas idénticas a los certificados de oro adoptados el año pasado con tanto beneficio para la industria minera, debe traer necesariamente un considerable aumento de la producción colombiana con repercusiones favorables en los precios de venta en el mercado interno.

En el mismo proyecto de decreto, hemos incorporado disposiciones de protección al cultivador de productos agrícolas y de materias primas, que generalizan los beneficios que se persiguen del conjunto de una política cuyo objetivo esencial es fomentar la producción, abaratar los precios de venta, aumentar las fuentes de divisas y moralizar el comercio de monedas extranjeras.

El estudio de lo relacionado con las importaciones y con el movimiento de divisas extranjeras, nos lleva a la cuestión del tipo de cambio y del impuesto de giros.

Después de amplia deliberación sobre las conveniencias e inconveniencias de cada una de estas medidas como correctivo de nuestra creciente balanza desfavorable de pagos, nos llevó a concluir que la tesis del impuesto tiene ventajas inapreciables sobre la modificación del tipo de cambio. Queremos mencionar las dificultades inherentes a la devaluación en efecto inflacionista de un movimiento del tipo de cambio, los peligros del mercado internacional para nuestros productos exportables, y la significación que en el exterior tiene el mantenimiento del contenido actual del peso colombiano.

El impuesto de giros sirve los mismos propósitos respecto al comercio exterior, con la inmensa ventaja de ejercer una influencia contra la inflación, de proporcionar recursos cuantiosos para el Fisco en momentos de tan graves necesidades nacionales, y de no interferir con nuestros convenios monetarios ni con la posición colombiana registrada en el Fondo Monetario Internacional.

Sugerimos que el impuesto de giros se establezca sobre las siguientes bases:

8% sobre los pagos correspondientes al primer grupo de importación, lo que significa un impuesto aproximado de U.S. \$ 15.000.000;

16% sobre las del segundo grupo y sobre los pagos corrientes distintos de importaciones y de remesas que se exceptúen expresamente, lo cual producirá aproximadamente U.S. \$ 10.000.000; y

25% sobre las importaciones del tercer grupo, lo cual representa U.S. \$ 2.500.000.

En total, son U.S. \$ 27.500.000, que son algo más de cuarenta y ocho millones de pesos colombianos de ingreso fiscal.

Consideramos que se deben exceptuar del impuesto de giros las reexportaciones de capital extranjero y de sus dividendos; las pensiones para estudiantes, de acuerdo con los reglamentos de control; los pagos del Gobierno; y los honorarios o derechos por servicios técnicos, patentes de invención, etc. Es decir, todo lo que fomente la incorporación de capitales y de técnica extranjeros al país.

Consideramos que también deben exceptuarse los pagos pendientes al momento de establecer el impuesto, porque no habría justicia en imponerle el

gravamen a quienes sin su culpa tienen demoradas remesas por mercancías ya nacionalizadas, liquidadas y en muchos casos, vendidas.

Debe estipularse expresamente que el impuesto de giros sólo tendrá vigencia hasta cuando entre a regir la reforma del Arancel Aduanero, con cuya adopción se deben obtener los mismos beneficios fiscales y de equilibrio comercial. El Gobierno podrá buscar la manera de coordinar, sin perjuicios para ningún sector, la suspensión del impuesto con la vigencia de los nuevos Aranceles.

Como complemento del proyecto anterior, nos parece de estricta justicia que se haga partícipe directo de los beneficios del impuesto al cafetero, productor de la principal fuente de divisas. Al respecto sugerimos que por conducto del Fondo de Estabilización se evolucione para que los giros cafeteros se liquiden con diez puntos de prima sobre el cambio oficial, o sea al 185.5%, lo cual representa una erogación de \$ 20.000.000.

Estas dos medidas arrojan un balance de \$ 28.000.000 para el Fisco Nacional, que consideramos debe complementarse tan sólo con un aumento en los impuestos directos que, sin agravar la situación creada por el sistema tributario nacional que establece las tarifas progresivas en cabeza de las compañías, con grave injusticia para los pequeños partícipes de ellas, asegure un ingreso de \$ 10.000.000 aproximadamente, con lo cual se completa un plan fiscal de muy favorables repercusiones económicas y sociales.

El análisis de las diferentes maneras de establecer un recargo de los impuestos directos, nos demuestra que el más equitativo y apropiado para nuestra situación económica y social es el de gravar las rentas altas, o sea los excesos de un límite que podría ser el de \$ 24.000 al año, en tarifas escalonadas y que no representen imposición confiscatoria.

Esta sugestión la hacemos sobre la base explícita de que no se impongan recargos indiscriminados ni se modifique la tarifa del impuesto al exceso de las utilidades.

Los recargos indiscriminados tienen la misma implicación que la tarifa actual, o sea la de no consultar la capacidad individual del contribuyente.

El impuesto sobre el exceso de utilidades no debe, en nuestro concepto, elevarse de las tasas actuales, porque en un país de incipiente desarrollo como el nuestro, las utilidades altas son un estímulo indispensable para las empresas difíciles y para los desarrollos económicos que implican riesgo y concentración de capital.

En naciones económicamente desarrolladas, con un alto nivel industrial, el impuesto al exceso de utilidades admite tarifas elevadas y envuelve una sana política social. Pero, ese no es el caso de Colombia, como se advierte en todos los aspectos de nuestra vida económica.

El impuesto sobre las rentas altas que nosotros proponemos, debe cobijar tanto las rentas de capital, inclusive dividendos, como las de trabajo. Los que por motivo de su capital o de su acción personal obtienen ingresos importantes, resisten perfectamente una nueva carga fiscal de tarifas discretas, sin que esto alcance a significar un recorte de los estímulos al trabajo o a la asociación de capitales.

A nuestro modo de ver, las sugerencias contenidas en la presente nota constituyen un conjunto de medidas fiscales de características económico-sociales que debe ser recibido por la opinión pública con simpatía, y que tiene altas razones para ser defendido por los aspectos fiscal, tributario y de justicia social.

Al someter estas ideas al ilustrado criterio de Su Excelencia y de los señores Ministros de Estado, tenemos la confianza de que hayan de merecer acogida de su parte y de que resulten acordes con nuestro vivo deseo de acertar en la escogencia de soluciones benéficas para toda la Nación,

De Su Excelencia muy atentos amigos y compatriotas,

(Firmados),

Comité de Crédito Público y Asuntos Económicos,  
Alfonso Araújo—Gonzalo Restrepo—Hernando Gómez Tanco—José Gutiérrez Gómez—Alfredo García Cadena—Jorge Durana Camacho—Gabriel Betancour Mejía, Secretario.

Bogotá, junio 2 de 1948.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.  
E. S. P.

## REHABILITACION ECONOMICA DE LOS DAMNIFICADOS POR LOS SUCESOS DE ABRIL

**DECRETO NUMERO 1766 DE 1948**  
(mayo 25)

por el cual se dictan medidas para la rehabilitación económica de los damnificados.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decretos números 1239 y 1259 de 10 y 16 de abril se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

2º Que como consecuencia de los sucesos ocurridos en el mes de abril pasado, algunos ciudadanos y entidades sufrieron graves quebrantos económicos;

3º Que por Decreto legislativo 1411 de 1948, el Gobierno creó el Comité de Crédito Público y Asuntos Económicos para asesorarlo en el estudio de las medidas tendientes a acelerar el retorno a la normalidad;

4º Que el mencionado Comité, en vista de que el problema actual de los damnificados exige una pronta atención y medidas indispensables que tiendan a facilitar a todos los ciudadanos y personas jurídicas su rápida recuperación económica, ha hecho al Gobierno recomendaciones que éste acoge en sus líneas generales, y

5º Que la solidaridad social en casos de calamidad pública, expresada por medio de medidas oficiales, es una de las más nobles tradiciones de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hubieren sufrido pérdidas directas por robo, saqueo, incendio u otro acto de pillaje en el mes de abril de 1948 con ocasión de los sucesos que dieron lugar a la declaración de estado de sitio en toda la República, tendrán derecho a que para el efecto de la liquidación de impuesto sobre la renta y complementarios les sean deducidas de su renta bruta, ya sea que tales pér-

didadas se relacionen o no con el negocio cuya renta se haya declarado o se declare, distribuída en los años gravables de 1947 y 1948, así:

De la renta bruta correspondiente al año gravable de 1947, el 50% de la pérdida, y

De la renta bruta correspondiente al año gravable de 1948, el 50% de la pérdida.

Parágrafo 1º Tales deducciones no son acumulables entre sí, y deberán solicitarse ante la Administración respectiva de Hacienda Nacional dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado para lo que corresponda a la renta de 1947, y conjuntamente con la declaración de la renta de 1948 para la otra mitad.

Parágrafo 2º Por excepción al régimen normal de deducciones, para el reconocimiento de las pérdidas de que trata este artículo no se requerirá el que el contribuyente las haya llevado o lleve a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 2º Los edificios destruídos con ocasión de los mismos sucesos no causarán impuesto predial, de alineación y demarcación durante los años de 1948 y 1949, y los contribuyentes que hubieren pagado el impuesto correspondiente a 1948 tendrán derecho a la devolución correspondiente.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para celebrar convenios con el Banco Central Hipotecario, mediante los cuales el Banco se obligue a conceder a los damnificados por destrucción de edificios, préstamos hipotecarios de amortización gradual, destinados exclusivamente a su construcción o reconstrucción en cuantía suficiente para que se pueda obtener de dichos edificios una renta equivalente al rendimiento que tenían antes del 9 de abril. Estos préstamos devengarán un interés que no excederá del 6% anual.

Parágrafo. Como garantía de los préstamos de que trata el artículo anterior, el Banco Central Hipotecario podrá aceptar una hipoteca de segundo grado sobre los bienes raíces del damnificado.

Artículo 4º Autorízase igualmente al Gobierno para celebrar convenios con los bancos y demás entidades de crédito para que puedan otorgar a los damnificados en sus bienes muebles, préstamos de amortización gradual a un interés del 6% anual

y con plazo de 12 años, en la cuantía y condiciones siguientes:

Primero. A los damnificados que hubieren sufrido pérdidas directas en sus bienes muebles del 75% inclusive, al 100% de su patrimonio, se les harán préstamos de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para patrimonios hasta de \$ 20.000 inclusive, préstamos por la totalidad de la pérdida sufrida.

b) Para los patrimonios mayores de \$ 20.000 hasta \$ 100.000 inclusive, préstamos de acuerdo con la siguiente tabla:

Para los primeros \$ 20.000 de pérdida.....	\$ 20.000.00
Para los \$ 10.000 adicionales, el 70%, o sea..	7.000.00
Para los \$ 10.000 adicionales, el 60%, o sea..	6.000.00
Para los \$ 10.000 adicionales, el 50%, o sea..	5.000.00
Para los \$ 50.000 adicionales, el 40%, o sea..	20.000.00

c) Para los patrimonios mayores de \$ 100.000, préstamos por una cuantía de \$ 60.000.

Segundo. Los damnificados que hubieren sufrido pérdidas directas en sus bienes muebles del 15% al 75% inclusive, de su patrimonio, siendo éste mayor de \$ 20.000 y no mayor de \$ 100.000, se les harán préstamos en la proporción de la pérdida, tomando como base, para aplicar la proporción el préstamo que arroje la tabla del numeral b).

Tercero. Los damnificados que hubieren sufrido una pérdida en sus bienes muebles menor del 15% de su patrimonio no tendrán derecho a préstamo.

Artículo 5º No serán embargables, en juicio que se promueva para hacer efectivas obligaciones contraídas antes del 9 de abril, los bienes del patrimonio del deudor hasta por una cuantía igual al valor del préstamo que éste haya recibido, en desarrollo de los artículos anteriores.

Parágrafo. Con relación a los créditos que en virtud de lo dispuesto en este artículo no pueden hacerse efectivos, se interrumpirá la prescripción.

Artículo 6º En el convenio con los Bancos y demás entidades de crédito se estipulará que los intereses y amortización de los préstamos de que trata el artículo cuarto de este Decreto, empezarán a regir del tercer año en adelante, quedando a cargo del Gobierno los intereses del préstamo en los dos primeros años en cuanto el capital disponible que le haya quedado al interesado no exceda de \$ 200.000.

Artículo 7º El Gobierno contratará con el Banco de la República, con cargo al mismo Gobierno, el pago a los Bancos o entidades de crédito de los intereses correspondientes a los dos primeros años.

Los préstamos así otorgados podrán ser descontados por los bancos y demás entidades de crédito en el Banco de la República, sin que afecten los cupos de redescuentos del Gobierno ni de los bancos y demás entidades de crédito.

El Gobierno contratará, además, con el Banco de la República, el otorgamiento de títulos destinados a garantizar a los bancos y entidades de crédito el cumplimiento de las obligaciones a que den lugar estos préstamos.

Parágrafo. Para el pago de los gastos que demanda el ejercicio de las autorizaciones que por este Decreto se conceden al Gobierno, se les faculta para hacer los traslados o abrir los créditos adicionales a que haya lugar, sin más requisito para su validez que la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 8º La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, fijará y reglamentará un cupo especial de licencias de importación a los importadores damnificados, destinado exclusivamente a reponer mercancías perdidas en los sucesos del mes de abril.

Parágrafo. La misma Oficina devolverá a los damnificados el depósito del 20% exigido para la expedición de licencias no reembolsables, siempre que este depósito se sustituya por una garantía bancaria a satisfacción de la Oficina.

Artículo 9º De acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, los damnificados que hubieren recibido o recibieren en moneda extranjera el pago de su seguro u otra compensación correspondiente a los perjuicios causados con ocasión de los acontecimientos del 9 al 11 de abril del año en curso, podrán vender esta moneda al Banco de la República o utilizarla en reponer las mercancías perdidas, destinándolas a su negocio.

Artículo 10. Para los efectos de todas y cada una de las disposiciones de este Decreto, se tendrá como monto de las pérdidas de los damnificados, el que exprese el certificado que expida la Junta Informadora de Daños y Perjuicios, creada por Decreto legislativo 1255 de 1948, la cual hará constar también en el mismo documento el valor del patrimonio restante del damnificado.

Artículo 11. No tendrán derecho a disfrutar de las ventajas, facilidades de crédito, preferencias, deducciones y exenciones establecidas en el presente Decreto, las personas que hubieren sido compensadas, o sea posible esperar que reciban compensación por sus pérdidas, a virtud de seguros o de otra manera.

Si la compensación recibida o por recibir fuere parcial, las ventajas, facilidades, preferencias, deducciones y exenciones de que trata este Decreto se reducirán proporcionalmente a la compensación o indemnización recibida o por recibir.

Artículo 12. Los contratos que celebre el Gobierno en desarrollo del presente Decreto, sólo requerirán para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros.

Artículo 13. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de mayo de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, Darío Echandía—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Zuleta Angel—El Ministro de Justicia, Samuel Arango

Reyes—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María Bernal—El Ministro de Guerra, Teniente General Germán Ocampo—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro Castro Monsalvo—El Ministro de Trabajo, Evaristo Sourdis—El Ministro de Higiene, Jorge Bejarano—El Ministro de Comercio e Industrias, Guillermo Salamanca—El Ministro de Minas y Petróleos, Alonso Aragón Quintero—El Ministro de Educación Nacional, Fabio Lozano y Lozano—El Ministro de Correos y Telégrafos, José Vicente Dávila Tello—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio Andrade.

## UTILIZACION DE LAS DISPONIBILIDADES DE CAMBIO INTERNACIONAL Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

DECRETO NUMERO 1949 DE 1948  
(junio 9)

por el cual se dictan algunas medidas sobre exportaciones, importaciones y control de cambios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 1239 y 1259 de 10 y 16 de abril de 1948, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que es deber del Gobierno tomar las medidas de orden monetario tendientes a que las disponibilidades de cambio internacional se utilicen en la adquisición de artículos esenciales para el desarrollo económico del país, estímulo a los hombres de trabajo y adecuada defensa del pueblo consumidor;

Que con el fin de mantener el pleno empleo y fomentar las fuentes de producción agrícola e industrial, deben tomarse aquellas medidas que acrecienten el volumen de nuestras exportaciones,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las monedas extranjeras o los giros representativos de éstas, deberán ser cambiados en el Banco de la República por títulos representativos de moneda extranjera, cuando:

1º Provenza de exportaciones de café, banano, cueros, plata, platino, joyas u otros artículos elaborados con oro y platino, piedras preciosas, gana-

do vacuno, carnes, textiles planos y productos de fabricación nacional en cuya elaboración se utilice materia prima extranjera. Estos últimos con las excepciones y condiciones que señale el Gobierno.

2º Están destinados a su aprovechamiento en la industria del petróleo.

3º Están destinados a pagar indemnizaciones por siniestros asegurados.

4º Provenzan del rendimiento de capitales colombianos invertidos en el Exterior.

5º Provenzan de importación de capitales extranjeros cuyos dueños quieran, al tenor del artículo 8º reservarse el derecho de exportar al cambio oficial, estos capitales y/o sus dividendos en el futuro, según los reglamentos que expida la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Artículo 2º Las monedas extranjeras o los giros representativos de éstas, originados en fuentes distintas de las enumeradas en el artículo anterior, deberán ser canjeados en el Banco de la República, o en los bancos autorizados, por "Certificados de Cambio", que serán de libre mercado, pero no de libre aplicación, según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 3º Los "Certificados de Cambio" podrán ser negociados libremente en los términos y condiciones que señale la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Los "Certificados de Cambio" tendrán una validez no mayor de seis meses contados desde la fecha de su expedición. Vencido este plazo, sólo serán convertibles a moneda corriente, al tipo de cambio fijado por el Banco de la República, en el día del vencimiento.

Artículo 4º Para aplicar las monedas extranjeras representadas por los "Certificados de Cambio", se requiere licencia de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Artículo 5º Antes de entregar los "Certificados de Cambio", el Banco de la República o los bancos autorizados, harán que el interesado llene un formulario especial, por triplicado, en el cual conste el origen de los giros correspondientes. Este formulario deberá ser firmado en sus tres ejemplares por la persona que solicite la operación.

El original de este comprobante deberá enviarse junto con una relación de los certificados expedidos, a la Prefectura de Control de Cambios; el duplicado con copia de la relación a la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y el triplicado se conservará en el banco respectivo, como prueba de haber cumplido con esta formalidad.

Artículo 6º Los artículos de producción nacional agrícola, minera o manufacturera, distintos de los mencionados en el ordinal 1º del artículo 1º, podrán ser exportados mediante licencias expedidas por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, con el visto bueno del Ministerio de Comercio e Industrias.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá autorizar, por medio de resolución, la exportación general de aquellos artículos de los cuales no exista escasez en el país, o en la zona geográfica de su producción. Al mismo tiempo, podrá otorgar las licencias de que habla el presente artículo, previo convenio contractual con los interesados.

Artículo 7º El Gobierno podrá, cuando lo juzgue necesario, fijar precios remunerativos para productos agrícolas y materias primas de producción nacional utilizables por la industria colombiana, a fin de fomentar la producción hasta llenar las necesidades del consumo nacional. Para lograr ese fomento, el Gobierno podrá fijar cuotas de absorción obligatoria de las materias primas de producción nacional.

Artículo 8º La importación de nuevos capitales para ser invertidos en industrias o en actividades de utilidad para la economía del país, según calificación que hiciera el Ministerio de Comercio e Industrias y reglamentación de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, podrá hacerse en dos formas, a saber:

1º Nacionalizando el capital por medio de la venta de las divisas respectivas al Banco de la República, al cambio oficial. En este caso, la exportación del mismo capital, lo mismo que la de sus

productos, se podrá hacer también con divisas vendidas por el Banco de la República, al cambio oficial.

2º Nacionalizando este capital por medio de "Certificados de Cambio", en cuyo caso la exportación del mismo capital y de sus productos se hará con divisas de libre mercado procedentes de esta clase de certificados.

Artículo 9º A los infractores de las reglas sobre control de cambios, de importaciones y exportaciones, se les impondrán penas de multa hasta de una cuantía igual al 300% del valor de la infracción.

Artículo 10. Para la investigación de las infracciones que no valgan más de \$ 10.000, la Prefectura de Control de Cambios seguirá el procedimiento verbal de policía.

Parágrafo. Para las demás infracciones, la Prefectura de Control de Cambios señalará, mediante resolución aprobada por el Ministro de Hacienda, el procedimiento que deba observarse, siguiendo en lo posible las normas del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 11. Los certificados de oro de que trata la Ley 61 de 1947, se llamarán en adelante "Certificados de Cambio", y estarán subordinados a las mismas reglas establecidas en los artículos anteriores, y su utilización será igual a la señalada en el presente Decreto.

Artículo 12. Suspéndense el Decreto 2097 de 1946 y todas las demás disposiciones contrarias a este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, **Dario Echandía** — El Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo Zuleta Angel** — El Ministro de Justicia, **Samuel Arango Reyes** — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María Bernal** — El Ministro de Guerra, **Teniente General Germán Ocampo** — El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Pedro Castro Monsalvo**. El Ministro del Trabajo, **Evaristo Sourdis** — El Ministro de Higiene, **Jorge Bejarano** — El Ministro de Comercio e Industrias, **José del Carmen Mesa M.** El Ministro de Minas y Petróleos, **Alonso Aragón Quintero** — El Ministro de Educación Nacional, **Fabio Lozano y Lozano** — El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Vicente Dávila Tello** — El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio Andrade**.

## IMPUESTO ADICIONAL DE TIMBRE SOBRE CIERTAS OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL

DECRETO NUMERO 1952 DE 1948  
(junio 9)

por el cual se modifica el artículo 3º de la Ley 67 de 1946, se confiere una facultad al Fondo de Estabilización y se dictan otras disposiciones.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 1239 y 1259 de 10 y 16 de abril del año en curso, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que como correctivo de nuestra balanza desfavorable de pagos, se deben tomar medidas tendientes a regularizar la demanda de divisas extranjeras;

Que con el aumento del impuesto de timbre, al tiempo que se le suministra al Estado parte de los recursos que éste requiere en la actual emergencia para la conservación del orden público y para el restablecimiento de la normalidad económica y social, se ejerce una innegable influencia contra la inflación, factor determinante del alza del costo de la vida,

DECRETA:

Artículo 1º Aparte del impuesto de timbre de que trata el artículo 5º del Decreto 568 de 1946 y el artículo 3º de la Ley 67 de 1946, toda operación de cambio que implique salida efectiva de moneda extranjera o disminución en las disponibilidades del país en tales monedas, o restricción de su aumento, pagará un impuesto adicional, según las tasas y reglas siguientes:

1º El 10% sobre toda operación de cambio internacional destinada:

a) Al pago de importación de mercancías comprendidas en el primer grupo de la clasificación establecida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones;

b) Al pago de regalías por la exhibición de películas;

c) Al pago de películas adquiridas íntegra o parcialmente;

d) Al pago de honorarios de Compañías de teatro, circos y similares, con excepción de los deportistas y concertistas.

2º El 16% sobre toda operación de cambio internacional destinada: al pago de importación de mercancías comprendidas en el segundo grupo de la clasificación establecida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

3º El 26% sobre toda operación de cambio internacional destinada:

a) Al pago de importación de mercancías comprendidas en el tercer grupo de la clasificación establecida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones;

b) Al sostenimiento de residentes en el Exterior, con excepción de las destinadas al sostenimiento de estudiantes, las cuales seguirán exentas de todo impuesto, hasta las cantidades señaladas en el artículo 13 del Decreto 568 de 1946.

Parágrafo. Cualquier modificación en los grupos establecidos por la Junta de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, requerirá la aprobación previa del Gobierno.

Artículo 2º Los pagos destinados a compensación de servicios prestados en el extranjero o prestados en el país por técnicos extranjeros, se gravarán con la tasa correspondiente, según la calificación y clasificación que hiciera la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, con aprobación del Gobierno, en atención a la utilidad económica del servicio.

Artículo 3º Seguirán gravados, como hasta ahora, con el 4% de que trata la Ley 67 de 1946, los siguientes pagos:

a) El giro periódico de dividendos obtenidos por capital importado, según las normas establecidas o que se establezcan por la Oficina de Control de Cambios;

b) La reexportación de los capitales de que se habla en el ordinal anterior, cuando fuere autorizada según las mismas reglas;

c) Las regalías por uso de marcas de fábrica, patentes de invención, dibujos y modelos industriales;

d) Las concesiones para uso o explotación exclusiva de nombres comerciales o de productos amparados por tales nombres, y

e) La remuneración por servicio de deportistas y concertistas a que se refiere el ordinal d) del artículo 1º.

Artículo 4º Del impuesto adicional a que se refiere este Decreto, estarán exentos únicamente la Nación, los Departamentos y los Municipios, en cuanto las importaciones estuvieren exentas del pago de impuestos de aduana.

Artículo 5º Los impuestos establecidos en el artículo 1º de este Decreto, ingresarán a fondos comunes, previa deducción de las sumas que deban pagarse al Fondo de Estabilización por razón del pago de la prima de que trata el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 6º Los reembolsos destinados a pago de pasajes internacionales se sujetarán a la reglamentación que expida la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, con aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º Los impuestos de timbre por operaciones de cambio establecidos en este Decreto, se causarán y pagarán desde la fecha de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, y dejarán de causarse desde la fecha en que éntre en vigencia un nuevo arancel para los impuestos de aduana.

Si en la fecha en que entrare en vigencia un nuevo arancel no se hubieren hecho los giros para pago de mercancías introducidas al país durante la vigencia del actual arancel, las operaciones de cambio necesarias para hacer tales pagos, causarán el impuesto de timbre según las tasas señaladas en este Decreto.

La mercancía que se introdujere al país durante la vigencia de los impuestos aquí señalados, que hubiere sido pagada con giros hechos antes de la citada vigencia, cubrirá el impuesto que le corresponda según las tasas aquí establecidas.

Los giros ya autorizados, pero pendientes de pago y que correspondan a mercancías que en la fecha de vigencia del presente Decreto ya se hubieren introducido al país, estarán exentos del impuesto establecido en el artículo primero.

Artículo 8º El impuesto llamado de residentes, creado por el Decreto número 280 de 1932, podrá recaudarse en adelante por el Banco de la República, de la misma manera como se recauda el impuesto de timbre. El Gobierno y el Banco de la República quedan facultados para celebrar el correspondiente contrato.

Artículo 9º Toda importación de mercancía que se haga a la República de Colombia o compromiso en moneda extranjera, requiere licencia previa y

escrita de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones. La que se introduzca al país en paquetes postales o aeroexpresos, podrá someterse a condiciones diferentes, inclusive sin licencia previa, según lo determine la misma Oficina, mediante resolución aprobada por el Gobierno.

Artículo 10. Los títulos representativos de monedas extranjeras, expedidos por el Banco de la República, que provengan de exportaciones enumeradas en el ordinal 1º del artículo 1º del Decreto 1949 de esta fecha, podrán ser adquiridos por el Fondo de Estabilización con una prima de diez puntos sobre el tipo de cambio oficial. El Banco de la República reconocerá mensualmente al Fondo de Estabilización el valor de dicha prima, con imputación al producto del impuesto establecido en el artículo primero del presente Decreto. Para tal efecto, la Superintendencia Bancaria revisará las respectivas liquidaciones que presente el Fondo de Estabilización.

Artículo 11. El Gobierno Nacional y el Banco de la República, podrán convenir en que éste último recaude el impuesto de que trata el artículo 1º del presente Decreto sobre las mismas bases de los convenios vigentes al respecto.

Artículo 12. Los contratos que celebre el Gobierno con el Banco de la República, en desarrollo del presente Decreto, sólo requerirán para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 13. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, Darío Echandía — El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Zuleta Angel — El Ministro de Justicia, Samuel Arango Reyes — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María Bernal — El Ministro de Guerra, Teniente General Germán Ocampo — El Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro Castro Monsalvo. El Ministro del Trabajo, Evaristo Sourdís — El Ministro de Higiene, Jorge Bejarano — El Ministro de Comercio e Industrias, José del Carmen Mesa M. El Ministro de Minas y Petróleos, Alonso Aragón Quintero — El Ministro de Educación Nacional, Fabio Lozano y Lozano — El Ministro de Correos y Telégrafos, José Vicente Dávila Tello — El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio Andrade.

## IMPUESTO A LAS GRANDES RENTAS

DECRETO NUMERO 1961 DE 1948  
(junio 10)

por el cual se establece el impuesto de las grandes rentas incluidos los dividendos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 1239 y 1259 de 10 y 16 de abril de 1948, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que con el fin de que el Estado pueda atender a los ingentes gastos que demanda la conservación del orden público y el restablecimiento de la normalidad económica y social, es preciso dotarlo de nuevos recursos;

Que es necesario dotar al Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, y al Instituto Nacional de Seguro Social de los recursos que tales organismos requieren para las importantes funciones que les están encomendadas, y las cuales tienen un profundo significado en el desarrollo económico y social del país y en la defensa de las clases trabajadoras,

## DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural y toda sucesión ilíquida, sujetas al impuesto sobre la renta en Colombia, cuya renta líquida en el año gravable sea o exceda de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000), deberá pagar sobre el exceso, un impuesto especial anual, que se denominará "Impuesto a las grandes Rentas", y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 5% en cuanto la renta exceda de \$ 24.000 y no pase de \$ 26.000.
- 5½% en cuanto la renta exceda de \$ 26.000 y no pase de \$ 28.000.
- 6% en cuanto la renta exceda de \$ 28.000 y no pase de \$ 30.000.
- 6½% en cuanto la renta exceda de \$ 30.000 y no pase de \$ 35.000.
- 7% en cuanto la renta exceda de \$ 35.000 y no pase de \$ 40.000.
- 7½% en cuanto la renta exceda de \$ 40.000 y no pase de \$ 50.000.
- 8% en cuanto la renta exceda de \$ 50.000 y no pase de \$ 60.000.
- 8½% en cuanto la renta exceda de \$ 60.000 y no pase de \$ 70.000.

- 9% en cuanto la renta exceda de \$ 70.000 y no pase de \$ 80.000.
- 9½% en cuanto la renta exceda de \$ 80.000 y no pase de \$ 90.000.
- 10% en cuanto la renta exceda de \$ 90.000 y no pase de \$ 100.000.
- 10½% en cuanto la renta exceda de \$ 100.000 y no pase de \$ 150.000.
- 11% en cuanto la renta exceda de \$ 150.000 y no pase de \$ 200.000.
- 11½% en cuanto la renta exceda de \$ 200.000 y no pase de \$ 300.000.
- 12% en cuanto la renta exceda de \$ 300.000 y no pase de \$ 400.000.
- 13% en cuanto la renta exceda de \$ 400.000 y no pase de \$ 500.000.
- 14% en cuanto la renta exceda de \$ 500.000 y no pase de \$ 700.000.
- 15% en cuanto la renta exceda de \$ 700.000 y no pase de \$ 900.000.
- 16% en cuanto la renta exceda de \$ 900.000.

Artículo 2º Para los efectos de este impuesto especial, la base del gravamen estará constituida por la renta bruta, con inclusión de los dividendos recibidos o ganados en el año gravable, acumulados a las diferentes rentas de otros orígenes obtenidas por el contribuyente, menos las deducciones y exenciones permitidas por la ley, y con exclusión también de los impuestos de renta y complementarios, sucesiones y donaciones, y de las sumas que el respectivo contribuyente haya invertido en bonos del Instituto de Crédito Territorial, de acuerdo con la Ley 85 de 1946.

Artículo 3º Quedan exentos del "Impuesto a las grandes Rentas", además de los \$ 24.000 iniciales:

Los primeros \$ 12.000 de las rentas de trabajo, percibidas, causadas o devengadas por las personas naturales, provenientes de salarios, sueldos, comisiones, pensiones, emolumentos, honorarios por servicios profesionales; sean rentas exclusivas de trabajo percibidas, causadas o devengadas por los socios o partícipes de sociedades colectivas, en comandita simple, de responsabilidad limitada, cooperativas, sociedades ordinarias de minas, cuentas en participación y comunidades de bienes distintas de las sucesiones ilíquidas; sea porque gerencien o administren su propio negocio o industria.

Artículo 4º Toda persona natural o jurídica que verifique un pago por razón de dividendos sobre acciones, a una persona natural o sucesión ilíquida, residente o no en el país, deducirá y retendrá al tiempo de hacer tales pagos, un 7% sobre las sumas pagadas.

Parágrafo. Los contribuyentes a quienes se les hubiere retenido el impuesto de que trata este artículo, tendrán derecho a que se les abone, a cuenta del gravamen que se les liquide por concepto de impuesto de renta, complementarios y al que corresponda a las grandes rentas, establecido en el presente Decreto, previa comprobación de la retención correspondiente.

Artículo 5º Las personas naturales de nacionalidad colombiana que residan en el Exterior o que se ausenten del país por más de seis meses durante el año gravable deberán pagar en adelante el impuesto sobre la renta, sus complementarios y recargos (establecidos por la Ley 35 de 1944, artículo 18 de la Ley 45 de 1942 y artículo 13 del Decreto legislativo 1361 de 1942), con un sobreimpuesto del 15% por concepto de ausentismo.

No estarán sujetos a este sobreimpuesto quienes ejerzan cargos diplomáticos o consulares remunerados, o viajen en misión oficial remunerada, ni quienes con matrícula recibieren enseñanza universitaria en establecimientos extranjeros oficialmente reconocidos en el respectivo Estado.

Artículo 6º Igual sobreimpuesto del 15%, por concepto de soltería y sobre las mismas bases establecidas en el artículo anterior, deberán pagar en adelante los varones colombianos solteros mayores de 35 años, residentes o no en el país.

Los 35 años a que alude esta disposición, deberán referirse al último día de cada año gravable.

Parágrafo. Quedan exentos de este sobreimpuesto los varones que permanecen en estado de soltería, por razones atañederas a su estado religioso.

Artículo 7º Tanto el impuesto sobre las grandes rentas, como los sobreimpuestos establecidos en este Decreto, se harán efectivos a partir del año de 1948, tomando como base para la liquidación el año gravable de 1947, y serán tasados con ocasión de la tasación del impuesto sobre la renta y complementarios, y deberán ser pagados en el presente año antes del 1º de noviembre, y en el futuro conjuntamente con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 8º Para hacer efectivos los gravámenes de que trata este Decreto, las liquidaciones correspondientes al año gravable de 1947 que se hubieren

efectuado, serán objeto de una liquidación adicional que debe practicarse por los respectivos funcionarios de Hacienda.

Artículo 9º Al reglamentar este Decreto, queda facultado el Gobierno para señalar los recursos que deban concederse contra las liquidaciones, con la condición del pago previo del 50% de los respectivos gravámenes; para establecer sanciones por violación de sus disposiciones o de los reglamentos que la regulen, y en general, para dictar las medidas que estime necesarias para su ejecución, así como para adicionar el Presupuesto de la actual vigencia, por razón de los nuevos gravámenes establecidos en el presente Decreto, sin más requisito que la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 10. Del producto de los impuestos de que trata este Decreto se destinará en la presente vigencia presupuestal hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) para suscripción de capital de la Nación en el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, y hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) para la organización y funcionamiento del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Artículo 11. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, Darío Echandía—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Zuleta Angel—El Ministro de Justicia, Samuel Arango Reyes—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María Bernal—El Ministro de Guerra, Teniente General Germán Ocampo—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro Castro Monsalvo—El Ministro del Trabajo, Evaristo Sourdis—El Ministro de Higiene, Jorge Bejarano—El Ministro de Comercio e Industrias, José del Carmen Mesa M. El Ministro de Minas y Petróleos, Alonso Aragón Quintero—El Ministro de Educación Nacional, Fabio Lozano y Lozano—El Ministro de Correos y Telégrafos, José Vicente Dávila Tello—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio Andrade.

## LA SITUACION ECONOMICA EN LOS ESTADOS UNIDOS

Durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio, la actividad de los negocios mostró el mismo ritmo de los meses anteriores, esta vez acompañada de una visión más optimista del futuro inmediato. Banqueros e industriales coinciden en declarar que son halagüeñas las perspectivas que

ofrecen los sucesos internos y externos en su posible incidencia sobre el movimiento económico.

Los factores externos son hoy más favorables. La tensión internacional es menos inquietante y la producción agrícola y manufacturera de Europa

revela ya un buen mejoramiento, incluso antes de recibir la inyección de capitales de procedencia americana.

Mientras van conociéndose las primeras cifras de los envíos de materiales a Europa bajo el Plan de Rehabilitación, las operaciones del comercio exterior de los Estados Unidos siguen arrojando, mes tras mes, balanzas notablemente favorables que hacen factible la revaluación de las principales monedas de los países del área del dólar. En este campo, la política librecambista de la Unión tendrá en estos días una nueva refrendación al ser ampliada por un año el Acta que regula la fijación de tarifas aduaneras, cuya vigencia venció el 12 de junio.

El volumen del comercio minorista aumentó rápidamente, al mismo tiempo que las adquisiciones mayoristas para la temporada de otoño están siendo intensas. Esto, unido a la recuperación de la bolsa de valores y a otros elementos realmente positivos, disipa por largo tiempo todo temor de contracción económica para el resto del año. Al segundo semestre le está reservado un movimiento económico mayor que el que ha acumulado el primer semestre.

Todo en el panorama económico parece conjurarse para agigantar la demanda. Sobre el monto desproporcionado de los medios de pago frente a la producción, van a volcarse en los próximos meses sumas crecidas de más altos salarios, de gastos oficiales, de mermas en los impuestos. A los 5.000 o 6.000 millones en inversiones externas hay que agregar la tercera alza de las rentas del trabajo, el mayor programa de defensa en época de paz de la historia estadinense —15.000 a 20.000 millones— y 5.000 millones de rebaja en las contribuciones.

Así, no es de extrañar que el mercado de valores tienda a colocarse al compás del resto de la economía, con un volumen de operaciones parecido al de sus mejores períodos, y cotizaciones como hace dos años no se registraban. La industria metálica comienza a recibir pedidos para la defensa, y los coeficientes de crecimiento anual de las rentas particulares en los cuatro primeros meses del año resultaron superiores a los muy altos de 1947.

La prosperidad actual y su probable incremento llevan consigo la constante preocupación por el aspecto monetario que cobija todo el movimiento económico. Si bien no ha habido un aumento del interés de los certificados del Gobierno —1½%—, como muchos esperaban, ante la abundancia de dinero y su afluencia ininterrumpida, siguen algunos ensayos aislados de la gran industria en pro de una reducción de los precios, y se trata de contraer la expansión del crédito bancario mediante la subida del encaje de los depósitos —22% a 24%—, que el Federal Reserve Board dispuso para los bancos miembros del Sistema en las ciudades de Nueva York y Chicago.

Pocas veces entre los voceros de la industria y los comentaristas del mundo de los negocios se ha probado tanto la unanimidad sobre la firme

posición de la economía y su continuidad a través de los meses venideros.

#### RECUPERACION DE LA PRODUCCION

Al escribir esta reseña, la industria del acero de los Estados Unidos ha alcanzado los niveles de producción de antes de la huelga del carbón, operando al 97% de su capacidad, dos puntos por encima de la actividad de hace un año. La manufacturera atraviesa el período de disminución a que la condujo el conflicto laboral. El índice de la producción total, que en marzo había sido 192, descendió en abril a 187, para reanudar su tendencia ascendente a fines de ese mes y en el curso de mayo, cuyo índice se presume oscilará alrededor de 190.

No obstante la estrechez del suministro de combustible y acero, y las amenazas de paros voluntarios, se prevé un ascenso de la producción en el transcurso del año, hasta un índice cercano a 200 sobre 1935-39. La producción que ese dato ha de representar, sólo en parte cubrirá la demanda potencial que hoy presiona el mercado. Para muchos sectores de las manufacturas metálicas se pronostican insuficiencias de oferta. En la actualidad, los pequeños productores encuentran serias trabas para abastecerse de los materiales esenciales. Con tal motivo, se ha solicitado la limitación a un mínimo de las exportaciones de acero y se insiste en la posibilidad de que la distribución de los elementos esenciales sea intervenida. Por otra parte, las estimaciones que se hacen respecto de exportaciones de vehículos no indican ningún aumento.

En la industria de automóviles se percibió claramente la escasez de acero y carbón a través del descenso en la producción de abril y mayo y en las dos primeras semanas de junio. La producción semanal media, durante el primer trimestre de 1948, fue de 103.000 unidades, y de la primera semana de abril a la segunda de junio el promedio sólo alcanzó a 96.000 unidades.

Mayo se apuntó un record de post-guerra en la producción de acero: 7.600.000 toneladas, contra 7.300.000.00 en el mismo mes del año pasado. A pesar de la paralización de abril, hasta ahora la producción de 1948 rebasa en medio millón de toneladas a la de igual período de 1947. De no haberse presentado la huelga hullera, esa cifra sería de dos millones.

#### REANIMACION DEL COMERCIO

Ha sido evidente la reanimación general del comercio minorista después del receso del primer trimestre del año. Sabido es que los gastos personales en bienes de consumo se mantuvieron más bien estables durante ese tiempo. Fue una posición de los compradores desconocida en años anteriores. Las compras y pagos de servicios del Gobierno tampoco aumentaron. Por el contrario, en abril y mayo, a pesar de actuar una mayor competencia y adoptar el comprador una postura más exigente,

las ventas fueron altas, superiores a los niveles de hace 12 meses.

El índice de las ventas en los grandes almacenes subió de 292, en abril, a 303 en mayo, con base en 1935-39. La recuperación del comercio minorista fue mayor para los negocios de artículos durables sobre los de mercancías no durables, pero en ambos casos abarcó la mayoría de las líneas comerciales. Los stocks, que aumentaron en mayor proporción que las ventas, en abril se situaron a un mismo nivel de crecimiento.

A juzgar por los preparativos del comercio mayorista para la temporada de otoño, las ventas en el segundo semestre han de ser grandes. Se adelantan negociaciones de consideración. Comienzan a aumentar los pedidos a la industria después de un año de tendencia descendente con relación a las ventas.

El promedio diario de nuevos pedidos subió un 5% de febrero a marzo. Este fenómeno se concentra principalmente en las industrias metálicas, para las cuales es presumible más tarde una falta de materias primas.

El comercio interno se enfrenta a los primeros efectos de la serie de medidas que convergen a inflar el volumen de dinero en manos del público. Por eso, actualmente, se considera que la confianza general nacida alrededor del curso de los negocios, permitió liquidar con resultados suficientemente buenos la etapa, este año algo retrasada, de primavera y dará mejores saldos para las ventas de verano y otoño.

#### TERCER MES DE ALZA DE LOS PRECIOS

Con el aumento de las compras para consumos y la inversión cuantiosa de nuevos capitales, los precios siguen subiendo. El índice de precios mayoristas tiende a ponerse al nivel de enero del presente año (165.9). Desde marzo, los avances han marcados estos escalones: 160.8, 161.4, 163.6 y 164.4.

Las alzas son bastante generales, y más notorias en los productos del agro, particularmente en el ganado, carnes y granos. Entre los artículos manufacturados, la mayor parte se encarecen de acuerdo con el alza general; sólo el acero y algunos útiles eléctricos y productos químicos muestran pequeños descensos. Las cotizaciones más altas en ciertos renglones constituyen un completo viraje de los índices. Es el caso de los textiles, vestidos, pieles y cueros. Los últimos datos del índice de precios al por mayor son como sigue:

1948	1926 = 100.0			
	Total	Productos agrícolas	Alimentos	Otros
Enero .....	165.9	199.2	179.9	148.2
Febrero .....	160.8	185.3	172.4	147.5
Marzo .....	161.4	186.0	173.8	147.7
Abril 24.....	163.6	188.9	180.4	149.3
Mayo 29.....	164.4	193.0	178.0	149.3

En abril, el costo de la vida experimentó una nueva y fuerte subida. De 166.9 en marzo, el índice pasó a 169.3. El encarecimiento más importante del año que corremos. Casi toda la subida se refiere al grupo de consumos alimenticios, cuyo índice varió de 202.3 a 207.9. A estas ratas de crecimiento, el fenómeno del costo de la vida ha reobrado la progresión ascendente que venía desarrollando desde la supresión del control de precios hasta enero de 1948.

Índice de precios para los consumidores  
1935 - 39 = 100.0

	Total	Alimentos	Vestido	Vivienda	Combustible	Varios
1947	159.2	193.8	185.8	111.2	121.2	139.9
1948						
Enero	163.8	209.7	192.1	115.9	129.5	146.4
Febrero	167.5	204.7	195.1	116.0	130.0	146.4
Marzo	166.9	202.3	196.3	116.3	130.3	146.2
Abril	169.3	207.9	196.4	116.3	130.7	147.8

Las subidas más recientes y notorias han sido las de los carros Ford para el modelo 1949, estimadas en 8.7% sobre las tarifas del modelo 48, la de los refrigeradores y otros artículos de uso casero, los muebles, carros Packard, géneros del vestido, etcétera.

La demanda recibe cada día impulsos mucho mayores que las ratas de crecimiento de la producción física. Esa es la razón para no creer en un cambio de dirección del mercado, en cuanto a cotizaciones se refiere. Por el contrario, el fenómeno del encarecimiento es el punto débil en el sostenimiento de una larga y firme prosperidad.

#### ESTABILIDAD MONETARIA

En contra de todo lo que se preveía, el mercado monetario registró dos disposiciones que están llamadas a influir en el curso de la circulación de la moneda. La Tesorería anunció la re-emisión de sus Certificados y Bonos que vencían en junio y julio, a 1½% de interés, y a partir del 11 de junio, el canje de los depósitos a la vista de la Banca en las ciudades de Nueva York y Chicago, pasó, por disposición de la Junta de la Reserva Federal, de 22 a 24.

A raíz del anuncio de la emisión de a 1½% se produjo un alza de ½ a 1 punto en los precios de los bonos. Más tarde, cuando se supo que el Federal Reserve Board se disponía a la venta de bonos, se estancaron los precios.

El aumento del mínimo de reservas con miras a contraer el crédito, es el segundo de este año —en febrero pasó de 20 a 22— y representa 500 millones de aumento de las reservas en el conjunto de ambos centros bancarios.

La existencia de dinero en el mercado fue más abundante debido al exceso de gastos del Gobierno sobre sus ingresos —abril dio un déficit de 302 millones—, y al movimiento neto de los depósitos de los bancos de la Reserva, además del aumento

en los saldos flotantes de la Reserva Federal. Parcialmente, la afluencia de moneda a los bancos fue canalizada hacia la circulación y el encaje de las reservas.

La circulación monetaria era a fines de mayo superior en 30 millones a la de abril.

Moneda circulante  
(Promedio diario — Millones \$ US.)

1948	
Enero	28.100
Febrero	28.032
Marzo 27	27.853
Abril 24	27.722
Mayo 29	27.752
Junio 12	27.866

La posición holgada de las reservas bancarias de los bancos, permitió a éstos la compra de obligaciones del Gobierno a corto plazo y el pago de créditos de la Reserva Federal.

Al terminar mayo, la situación había cambiado en sentido opuesto. Los excesos de los cobros de tasas del Gobierno sobre sus gastos —675 millones— entre otras causas, redujeron las reservas bancarias.

Al mismo tiempo subieron los depósitos del Gobierno en los Bancos de la Reserva. La contracción neta de las reservas bancarias obligó a la banca a recurrir al crédito de la Reserva Federal mediante compra de obligaciones y aumento de los préstamos recibidos de los Bancos del Sistema.

Créditos de los bancos de la Reserva Federal  
(Millones \$ US.)

1948	
Enero 31	22.658
Febrero 28	21.707
Marzo 27	21.429
Abril 24	20.966
Mayo 29	21.201
Junio 12	20.955

Al comenzar junio, la situación de las reservas de los bancos ofrecía las mismas características que al principio de mayo.

Después de la declinación que por tres meses consecutivos sufrieron los depósitos a la vista en los bancos comerciales, al terminar abril llegaron a cerca de 83.000 millones, con un mayor saldo de 1.300 millones. En mayo, este movimiento, que provenía de la amortización de obligaciones del Tesoro a corto plazo, desapareció.

Depósitos a la vista y circulación monetaria fuera de los bancos  
(Fin de mes — Millones \$ US.)

	Total	Depósitos a la vista	Circulación monetaria
1947			
Noviembre	112.500	85.900	26.600
Diciembre	113.700	87.200	26.500
1948			
Enero	112.400	86.600	25.800
Febrero	110.300	84.600	25.700
Marzo	107.200	81.600	25.600

En abril y mayo, el crédito y las inversiones de los bancos miembros del Sistema estuvieron más activos, ofreciendo los primeros saldos en ascenso después de enero del presente año. El aumento corresponde principalmente a adquisiciones de títulos del Estado. Las modalidades del crédito se mantuvieron iguales a las de los tres primeros meses del año, con baja de los créditos comerciales y aumento de los créditos hipotecarios y al consumo.

Crédito de los bancos miembros  
(Millones \$ US.)

1948	Total	Comercial	Valores del Estado
Enero 31	64.853	14.727	37.323
Febrero 28	64.057	14.591	36.281
Marzo 27	63.232	14.484	35.469
Abril 24	63.454	14.205	35.643
Mayo 29	63.129	14.206	35.298
Junio 5	62.936	14.113	35.218

Con fluctuaciones circunstanciales de origen fiscal sobre todo, el mercado de dinero, lejos de mostrar pesadez o inclinación a contraerse, conserva todos los perfiles de una afluencia creciente de medios de pago a disposición del público.

## BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

332.4973  
W37m

Westerfield, Ray Bert, 1884—

Money, credit and banking... Revised ed  
New York, Ronald press, 1947.  
ix, 1096 p. mapas. tabs. 23½ cm.

- 1 — CUESTION MONETARIA — E.U.A.
- 2 — CREDITO — E.U.A.
- 3 — BANCOS Y BANCA — E.U.A.

El autor, profesor de economía de la Universidad de Yale, ha publicado una edición revisada de su

obra, que originalmente apareció en 1938 y que sin reparos puede considerarse fundamental en el campo financiero.

Sucede a menudo que en las revoluciones y reformas económicas se cometen graves fallas por haber olvidado los postulados de la economía. De ahí la importancia de este libro, que con minuciosa lógica hace ver el significado que tiene el cambio de las instituciones e hipótesis básicas, ya que de éste se desprenden las conclusiones más diversas y a veces sorprendentes.

El presente estudio contribuye a solucionar el problema del patrón de oro —que algunos econo-

mistas modernos han vuelto a trajinar— como ningún otro texto que haya tratado la materia. Pero la aplicación más importante que tienen las conclusiones de este profundo tratado, es la que se refiere especialmente a la organización de los bancos centrales, cuyo radio de acción en la economía tanto interna como externa de las naciones se extiende e intensifica más cada día, en razón de la nueva tendencia autárquica en los sistemas financieros.

El autor considera esencial en toda economía dirigida la estrecha coordinación de los factores económicos que forman el título de su obra: moneda, crédito y banca.

En los primeros capítulos estudia la naturaleza de la moneda en su relación íntima con la naturaleza humana, desde luego bajo el punto de vista americano, es decir en empresas privadas pero dirigidas (New Deal), en el cual el aumento de ganancias es lo que impulsa e intensifica las actividades económicas. La inestabilidad, las fricciones, etc., producto de la libertad absoluta, pueden reducirse por la planificación nacional, y si fuere posible, mundial. Con base en el momento actual, de la noción de precio llega a los fundamentos de la economía, vale decir a los bienes y a los servicios; método éste muy diferente del que han usado todos los economistas. Al explicar que el dinero no es apetecido en sí mismo, sino más bien como símbolo de comodidad, lujo y poder y por su influencia extraordinaria en la vida social, religiosa y política de los pueblos. Explica la equivocación sociológica del comunismo, que desconoce la naturaleza humana al pedir que cada cual produzca el máximo y gaste el mínimo: "de cada cual según sus facultades y a cada cual según sus necesidades", cuando el hombre en realidad trata de conseguir un máximo con un mínimo de esfuerzo.

Contiene también el libro, en lo que a la moneda se refiere, un estudio sobre los orígenes y el estado actual del trueque, la moneda y el crédito, concluyendo que a la época contemporánea se la puede llamar la era fiduciaria.

En el estudio de la banca, considera su desarrollo histórico y luego pasa a analizar detenidamente los instrumentos de crédito, las funciones y dirección de un banco, las operaciones de cuentas corrientes y de depósitos, los préstamos y descuentos etc., y en fin, el control del crédito.

Además de ser este libro un texto de economía política, suministra datos técnicos de una aplicación actual extraordinaria.

336.343  
H19w

**Hazlitt, Henry.**

Will dollars save the world? By Henry Hazlitt. New York, London, D. Appleton-Century, [c1947].

95 p. tabs. 23½ cm.

Appendices: p. [91]-94.

Bibliography: p. 95.

- 1 — PRESTAMOS — E.U.A.
- 2 — E.U.A. — POLITICA COMERCIAL
- 3 — PLAN MARSHALL
- 4 — RECONSTRUCCION, 1939 - 1945

El tema de este libro es de interés mundial en los presentes momentos por cuanto el autor, con un dominio absoluto de las materias económicas, se refiere en él al debatido Plan Marshall.

En diez capítulos, estudia las actuales condiciones económicas de Europa y las bases sobre las cuales podrían los E. U. hacer préstamos a las naciones afectadas por el último conflicto. Con argumentos empíricos, demuestra cómo los empréstitos pueden ser inútiles, confusos y aun contraproducentes.

Mediante la premisa de que los E. U. tan sólo contribuyen con el 12% de la producción mundial, concluye que no pueden alimentar a todo el mundo. Las necesidades de Europa han sido exageradas, y una ayuda en la forma como las naciones prestatarias la desearían, no va precisamente a remediar las necesidades más urgentes; esto es, si tales países no renuncian a la política restrictiva y a la economía dirigida que hasta ahora han practicado.

Sin imponer condiciones sería vana cualquiera ayuda, y en el caso de exigir las serían calificadas de "humillantes". Esos préstamos son donaciones disfrazadas que aumentan las inflaciones y prorrogan los controles. Por lo demás, se cree que con ellos se harían ricos los E. U., cuando lo que en realidad sucede es que han sido posibles a base de una inflación peligrosa e imponiendo altos tributos al pueblo americano.

En resumen, el autor se manifiesta contrario al sistema de empréstitos, que colocan al Gobierno de los E. U. frente a dilemas insolubles o francamente desfavorables.

Ni se sospeche —dice— que sirvan de valla al comunismo, como se cree. Prestar no despierta gratitud; al contrario: los beneficiarios se vuelven contra el que los ayuda. La amistad se define: "La esperanza viva de favores futuros...". Los empréstitos, por otra parte, deben hacerlos las entidades privadas.

Concluye el señor Hazlitt, reafirmando la tesis de libertad absoluta de comercio, tanto en el campo nacional como en el internacional. Aboga por el regreso al patrón de oro, por la supresión de aduanas en todo el mundo, por la abolición de las medidas de control del Tratado de Bretton Woods, y en fin, por que se combata al comunismo de frente, con claridad y franqueza, exponiendo sus falacias y haciendo contrastar la libertad de empresa con la esclavitud, el horror y la miseria rusas.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1948

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 1446	26.716	12 May. 48	Medidas económicas relativas a los ferrocarriles nacionales: a) Autoriza al Gobierno para celebrar operaciones de crédito destinadas a cancelar el todo o parte de la deuda a favor de los ferrocarriles nacionales y para reembolsar al Consejo Administrativo los gastos que haga en la conservación de la carretera Ibagué-Armenia; b) Faculta al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales para fijar sus itinerarios y tarifas de carga y pasajeros y para celebrar las operaciones de crédito indispensables para la explotación de los ferrocarriles.
D. N° 1464	26.723	20 May. 48	Disposiciones sobre salarios, reuniones sindicales, conflictos de trabajo y sindicatos.
D. N° 1465	26.723	20 May. 48	Adiciona el Decreto legislativo 1261 de 1948, que facultó al Ministro de Hacienda para conceder plazos, exenciones y rebajas del impuesto sobre la renta y complementarios.
D. N° 1483	26.725	22 May. 48	Crea el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, como entidad autónoma y con personería jurídica.
D. N° 1611	26.737	7 Jun. 48	Medidas de fomento y defensa de la industria ganadera nacional.
D. N° 1612	26.727 26.749	25 May. 48 21 Jun. 48	Autoriza al Gobierno para organizar una comisión de expertos que estudien las posibilidades y formas de aprovechamiento de los Llanos Orientales.
D. N° 1613	26.725	22 May. 48	Declara terminadas las funciones de la Comisión Organizadora de la IX Conferencia Panamericana y dicta varias disposiciones relacionadas con las obras y elementos de dicha Conferencia.
D. N° 1646	26.725	22 May. 48	I—Confiere facultades a los Gobernadores para mantener el orden público y reorganizar los servicios administrativos de sus respectivos departamentos. II—El Gobernador de Cundinamarca podrá arbitrar los recursos necesarios para la reconstrucción del Palacio de la Gobernación.
D. N° 1683	26.730	19 May. 48	Provee a la reconstrucción de los procesos civiles destruidos con ocasión de los sucesos de abril.
D. N° 1711	26.737	7 Jun. 48	Autoriza al Municipio de Bogotá para contratar y colocar una emisión de bonos hasta de \$ 15.000.000, con destino a diferentes obras de progreso, y al Concejo de Bogotá para elevar el impuesto predial.
D. N° 1712	26.737	7 Jun. 48	Amplía en \$ 10.000.000 la facultad concedida al Municipio de Bogotá por el artículo 15 de la Ley 1ª de 1943 para emitir Bonos de Progreso Urbano, con la sola aprobación del Gobierno y destinados a la construcción y ampliación de vías.
D. N° 1765	26.738	8 Jun. 48	Adiciona el Decreto 1255 de 1948 que creó la Junta Informadora de daños y perjuicios.
D. N° 1766	26.738	8 Jun. 48	Establece medidas para la rehabilitación económica de los damnificados por los sucesos de abril.
D. N° 1788	26.738	8 Jun. 48	Composición y funciones de la Junta Nacional de Reconstrucción (antigua Junta de Planeamiento de la reconstrucción de Bogotá).
D. N° 1792	26.738	8 Jun. 48	Adiciona los Decretos legislativos 1261, 1410 y 1465 de 1948, en lo referente a los plazos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

(Continúa)

(1) Decretos extraordinarios dictados con posterioridad a la turbación del orden público.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1948

(Continuación)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
D. N° 1508	26.723	20 May. 48	Propicia la reunión en Bogotá del Segundo Congreso Grancolombiano de Veterinarios.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
D. N° 1467	26.724	21 May. 48	Autoriza una emisión de Bonos de Fomento Municipal por \$ 7.000.000 con cargo al cupo del Municipio de Bogotá.
Res. N° 251	26.751	23 May. 48	Autoriza la iniciación de los trabajos de deslinde técnico en algunas regiones de los Departamentos de Caldas, Valle, Santander, Huila y Cauca.
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>			
D. N° 1578	26.727	25 May. 48	Crea la Comisión Militar Nacional de Control de Abastecimientos y Precios, como órgano ejecutivo de la Oficina Nacional de Precios.
D° N° 1663	26.733	2 Jun. 48	Aprueba los estatutos de la Caja de Vivienda Militar.
D. N° 1664	26.733	2 Jun. 48	Aprueba la minuta de fundación y constitución de la Caja de Vivienda Militar.
D. N° 1729	26.739	9 Jun. 48	Reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>			
D. N° 1440	26.719	15 May. 48	Modifica y adiciona el Decreto 1093 de 1948, orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
D. N° 1544	26.727	25 May. 48	Adiciona el Decreto 1093 de 1948.
D. N° 1545	26.727	25 May. 48	Organiza los Almacenes del Fondo Rotatorio de Fomento Económico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
D. N° 1547	26.727	25 May. 48	Fija el precio para el ajonjolí cosechado en el país.
D. N° 1784	26.739	9 Jun. 48	Reglamenta la Sección de Proveduría y Almacenes de la División de Negocios Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
D. N° 1651	26.731	31 May. 48	Ordena a las empresas de navegación del río Magdalena que se afilien a la Caja de Previsión Social de Navegación, de acuerdo con el capítulo octavo del fallo del Tribunal de Arbitramento del río Magdalena, proferido en 1946.
D. N° 1815	26.739	9 Jun. 48	Reglamenta los permisos para reuniones sindicales mientras dura el actual estado de turbación del orden público.
<b>MINISTERIO DE HIGIENE</b>			
Res. N° 371	26.751	23 Jun. 48	Normas sobre expedición de licencias para introducir, fabricar y vender cosméticos y artículos de tocador.
<b>MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS</b>			
D. N° 1439	26.719	15 May. 48	Adiciona el Decreto 1094 de 1948, que organizó el Ministerio de Comercio e Industrias.
D. N° 1572	26.727	25 May. 48	Deroga el Decreto 226 de 1948 que traspasó a la Caja de Crédito Agrario las Comisiones de estudio y construcción de las obras de irrigación de los ríos Coello y Saldaña y la represa del río Sisga.
D. N° 1679	26.732	1° Jun. 48	Aprueba unas reformas a los estatutos del Instituto Nacional de Abastecimientos.
D. N° 1680	26.732	1° Jun. 48	Crea los cargos de Inspectores Nacionales, dependientes de la Oficina Nacional de Precios, para el control de la producción, distribución y venta del trigo y harina de trigo.
D. N° 1747	26.739	9 Jun. 48	Disposiciones sobre la industria y el comercio de abonos en el país.
D. N° 1778	26.739	9 Jun. 48	Disposiciones relacionadas con marcas, patentes, licencias, dibujos y modelos industriales de propiedad de la nación.
<b>MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS</b>			
D. N° 1636	26.728	26 May. 48	Modifica el plazo de conservación de los objetos llegados del exterior, a disposición de los destinatarios.
D. N° 1662	26.732	1° Jun. 48	Modifica el Decreto 1418 de 1945, de acuerdo con el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España firmado en Río de Janeiro el 25 de septiembre de 1946.
D. N° 1682	26.732	1° Jun. 48	Medidas de defensa nacional en el ramo de Telecomunicaciones.
D. N° 1787	26.739	9 Jun. 48	Disposiciones sobre radiodifusión.
D. N° 1821	26.739	9 Jun. 48	Normas relativas al uso de claves en las telecomunicaciones.
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
D. N° 1421	26.719	15 May. 48	Crea una comisión para que viaje a los Estados Unidos a ocuparse de la consecución y despacho de materiales destinados a la reconstrucción de Bogotá y otras ciudades.
D. N° 1602	26.729	28 May. 48	Señala las tarifas para los servicios del muelle del cabotaje en Santa Marta.
D. N° 1643	26.729	28 May. 48	Reforma el Decreto 229 de 1948 que señaló las zonas de sostenimiento de las carreteras nacionales en servicios, así como el Decreto 53 de 1948 que distribuyó la partida presupuestal para trabajos de conservación, adiciones y mejoras de carreteras nacionales.
D. N° 1672	26.732	1° May. 48	Centralizó en el Ministerio de Obras Públicas la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas y dependencias nacionales en Bogotá.
D. N° 1752	26.739	9 Jun. 48	Organiza el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto 357 de 1948.
<b>Dirección Nacional de Transportes y Tarifas</b>			
Res. N° 223	26.732	19 Jun. 48	Aprueba tarifas definitivas para el transporte de sales en la carretera Duitama-Cúcuta.
Res. N° 234	26.732	19 Jun. 48	Autoriza un aumento en las tarifas de fletes en el Ferrocarril de Antioquia.
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>			
Res. N° 837	(...)	(.....)	Modifica la Resolución 831 de 1948 que estableció la jornada continua en los bancos de la ciudad de Bogotá (1).
<b>OFICINA DE CONTROL DE CAMBIOS. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</b>			
Res. N° 190	26.738	8 Jun. 48	Modifica la agrupación de mercancías para importaciones.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. (...): No aparece en el "Diario Oficial". (1) Boletín de la Superintendencia Bancaria número 123 de mayo de 1948.